

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791/222

Tiraje: 900 Ejemplares
44 Páginas

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
HEMEROTECA Valor CS\$5.00
Córdoba
"DR. ROBERTO INCER BARQUERO"
No. 91

AÑO CVI

Managua, Viernes 17 de Mayo de 2002

No. 91

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 423 3473

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Iglesias Evangélicas Todos los Llamados de Mi Nombre" 3488

Estatuto "Asociación de Apicultores de Boaco José Rodríguez Amador" (APIBO, J.R.A.) 3490

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 3493

ESTADOS FINANCIEROS

Seguros Amércia, S.A. 3509

Banco de Crédito Centroamericano, S.A. 3512

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados 3514

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 423

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HADICTADO

La siguiente:

LEY GENERAL DE SALUD

TITULO I

Disposiciones Fundamentales

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Arto. 1. Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales. Para tal efecto regulará:

- a. Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud.
- b. Las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.
- c. El saneamiento del medio ambiente.
- d. El control sanitario que se ejercerá sobre los productos y servicios destinados a la salud.

e. Las medidas administrativas, de seguridad y de emergencias que aplicará el Ministerio de Salud.

f. La definición de las infracciones y su correspondiente sanción.

Arto. 2. Órgano Competente: El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación.

Arto. 3. Sector Salud y Sistema de Salud: Para efectos de la presente Ley, se entiende por Sector Salud, el conjunto de instituciones, organizaciones, personas, establecimientos públicos o privados, actores, programas y actividades, cuyo objetivo principal, frente al individuo, la familia y la comunidad, es la atención de la salud en sus diferentes acciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación.

Para efectos de la presente Ley se entiende por Sistema de Salud a la totalidad de elementos o componentes del sistema social que se relacionan, en forma directa o indirecta, con la salud de la población.

Arto. 4. Rectoría: Corresponde al Ministerio de Salud como ente rector del Sector, coordinar, organizar, supervisar, inspeccionar, controlar, regular, ordenar y vigilar las acciones en salud, sin perjuicio de las funciones que deba ejercer frente a las instituciones que conforman el sector salud, en concordancia con lo dispuesto en disposiciones legales especiales.

Arto. 5. Principios Básicos. Son principios de esta Ley:

1. - **Gratuidad:** Se garantiza la gratuidad de la salud para los sectores vulnerables de la población, priorizando el cumplimiento de los programas materno-infantil, personas de la tercera edad y discapacitados.

2. - **Universalidad:** Se garantiza la cobertura del servicio de salud a toda la población, conforme los términos previstos en los regímenes que se establecen en la presente Ley.

3. - **Solidaridad:** Se garantiza el acceso a los servicios esenciales de salud, a través de la contribución y distribución de los recursos y conforme las reglas propias de los diferentes regímenes que se establecen en la presente Ley.

4. - **Integralidad:** Se garantiza un conjunto de acciones integradas en las diferentes fases de la prevención, promoción, tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud, así como contribuir a la protección del medio

ambiente, con el objeto de lograr una atención integral de la persona, su núcleo familiar y la comunidad, de acuerdo a los diferentes planes de salud.

5. - **Participación Social:** Se garantiza la participación activa de la sociedad civil en las propuestas para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de salud en sus distintos niveles, así como en su seguimiento y evaluación.

6. - **Eficiencia:** Optimizar los recursos del sector social, a fin de brindar los servicios esenciales que requiere la población.

7. - **Calidad:** Se garantiza el mejoramiento continuo de la situación de salud de la población en sus diferentes fases y niveles de atención conforme la disponibilidad de recursos y tecnología existente, para brindar el máximo beneficio y satisfacción con el menor costo y riesgo posible.

8. - **Equidad:** Oportunidad que tiene la población de acceder a los servicios esenciales de salud, privilegiando a los sectores vulnerables, para resolver sus problemas de salud.

9. - **Sostenibilidad:** Se garantiza la viabilidad del sector, a través de la continuidad de acciones y procesos dirigidos a preservar la salud, de manera que no decaiga o se extinga por factores políticos, culturales, sociales, financieros, organizacionales o de otra naturaleza, considerando las limitaciones propias en materia de recursos disponibles.

10. - **Responsabilidad de los ciudadanos:** Todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio ambiente en que viven y desarrollan sus actividades.

Arto. 6. Configuración de Beneficios: El Estado, a través del Ministerio de Salud, para hacer efectivos los derechos sobre la salud, establecidos en la Constitución Política y las leyes respectivas, regulará y establecerá los distintos regímenes establecidos en la presente Ley.

TITULO II

Competencias, Derechos y Obligaciones

Capítulo I

De las Competencias del Ministerio de Salud

Arto. 7. Son competencias y atribuciones del Ministerio de Salud:

1.- Regular, supervisar e intervenir en el Sector Salud, y en particular ser la autoridad competente para la aplicación y el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, su reglamento o normas que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades y obligaciones que leyes especiales otorguen

a otros organismos públicos dentro de sus respectivas competencias. Para estos efectos, se entiende como autoridades en salud, las personas o instituciones con funciones, facultades o competencias expresas de expedir o aplicar la regulación en materia de políticas en salud.

2.- Regular y supervisar la organización y funcionamiento, conforme a la presente Ley y los reglamentos, de las entidades que puedan ser habilitadas para administrar recursos dentro del régimen voluntario de planes de salud con la modalidad de seguro o prepago, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que rijan la materia.

3.- Reglamentar la organización y funcionamiento de las Juntas o Consejos u Organos administrativos o consultivos de las instituciones prestadoras de servicio de salud de naturaleza pública.

4.- Expedir las normas e instrumentos de modelos de gestión institucionales, así como los requeridos para adelantar la descentralización, desconcentración y delegación dentro del Sector Salud; en lo concerniente a las regiones autónomas de la Costa Atlántica el Ministerio de Salud coordinará con los Consejos Regionales.

5.- Expedir la reglamentación para el ejercicio de los profesionales y técnicos en el sector salud y las normas relacionadas con la prestación de servicios de salud por cualquier persona o institución y garantizar su implementación de forma indelegable.

6.- Expedir las normas de organización y funcionamiento técnico administrativo, operativo y científico de las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud de naturaleza pública.

7.- Definir las normas de organización, funcionamiento y financiamiento del plan de asistencia sanitaria por causa de accidentes de tránsito.

8.- Expedir aquellas disposiciones que resultan necesarias para garantizar una correcta aplicación y flujo de los recursos del sector salud y en particular aquellas que permitan garantizar un control a la evasión.

9.- Expedir las reglamentaciones que permitan garantizar una correcta evaluación del recurso humano.

10.- Expedir las normas que permitan el desarrollo competitivo entre las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud y entidades que administren recursos del sector.

11.- Expedir normas de organización, estructura y funcionamiento de los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS) y de todos aquellos aspectos que resulten esenciales para su organización y

funcionamiento, cuando se considere procedente su implantación.

12.- Regular, cuando resulte necesario para los principios de esta Ley, las actividades con incidencia directa o indirecta sobre la salud de la población, que realice o ejecute toda persona natural o jurídica, pública o privada.

13.- Establecer normas sobre salubridad pública para el control sanitario internacional de los puestos fronterizos internacionales, cuya delegación podrá ser ejercida de manera desconcentrada o descentralizada a través de los entes territoriales y de acuerdo con los convenios suscritos para tal fin o por medio de las disposiciones reglamentarias.

14.- Definir los requisitos necesarios para la organización y funcionamiento de las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud, sin los cuales no podrá prestar servicios a ninguna institución o persona ni ofrecer sus servicios.

15.- Imponer las sanciones de carácter administrativas que procedan conforme las disposiciones legales, lo previsto en la presente Ley y en el reglamento respectivo.

16.- Coordinar la formulación y ejecución del plan nacional de salud que deben adoptar las instituciones, organismos públicos y privados, para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta Ley.

17.- Orientar el diseño y aplicación de un sistema básico de garantía de la calidad en todos los proveedores de servicios de salud y administradores de recursos de salud.

18.- Coordinar con las instituciones educativas la formación de recursos humanos en salud de acuerdo con las necesidades del Sector Salud y garantizar una retribución económica de carácter mensual establecida en reglamentos y normas, a los estudiantes de las escuelas de medicina estatales que realicen su internado rotatorio, su servicio social o sus estudios de postgrado en los establecimientos de salud del país, una vez clasificados, todo ello en correspondencia con el presupuesto anual aprobado por el MINSa para tal efecto.

19.- Coordinar y promover la participación intrasectorial y extrasectorial en el desarrollo y consolidación del Sector Salud.

20.- Dictar e implementar de común acuerdo con entidades públicas o privadas, las normas de protección contra los peligros para la salud de las personas que se deriven del uso de sustancias tóxicas, declaradas peligrosas.

21.- Elaborar, en coordinación con el Ministerio de Educación los programas obligatorios de educación para la salud y demás medidas destinadas a ese fin, que deberán impartirse en establecimientos públicos y privados de enseñanza.

22.- Los aspectos docentes del pregrado y postgrado se regirán por lo que establezcan las instituciones de educación superior y técnica de conformidad con las atribuciones que otorguen las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento.

23.- La operación de los programas correspondientes en los establecimientos de salud, se llevará a cabo de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias correspondientes y de educación superior y técnica.

24.- El Plan Nacional de Salud, deberá contemplar entre otras, las siguientes facultades:

a) Declarar obligatorias las inmunizaciones contra determinadas enfermedades, así como los exámenes y prácticas que se estimen necesarios para prevenir o controlar enfermedades.

b) Declarar cuáles enfermedades transmisibles son de denuncia y notificación obligatoria.

c) Emitir normas adecuadas para prevenir, evitar y combatir: el alcoholismo, el tabaquismo y la fármaco dependencia u otras adicciones que afecten la salud y promover estilos de vida saludables.

d) Promover y desarrollar acciones que permitan conocer, evitar la difusión y lograr el control y erradicación de enfermedades transmisibles en todo el territorio nacional.

e) Regular las acciones de inmunización que realicen las instituciones públicas y privadas.

25.- Regular y promover la investigación científica en salud y biomédica y el desarrollo y transferencia de tecnología dentro del Sector Salud, también promoverá la formación y capacitación de investigadores en salud.

26.- Implementar la política de seguridad alimentaria nutricional de la población y las medidas necesarias para complementar la dieta con micro nutriente, cuando sea procedente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.

27.- Regular los procesos mediante los cuales los sectores productores, procesadores, distribuidores de alimentos, o cualquiera otro que intervenga en el proceso, deberán fortificar, manipular, enriquecer y complementar los micro nutrientes mencionados en el numeral anterior, de acuerdo con los alimentos de que se trate y las normas aplicables.

28.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales en materia de riesgos del trabajo, corresponde al

Ministerio de Salud en coordinación con otras entidades del Estado:

a) Dictar las normas técnicas para la prevención y control de enfermedades y accidentes.

b) Fortalecer el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica de conformidad con esta Ley y las disposiciones que al efecto se dicten.

c) Realizar los programas y actividades que estime necesarias para la prevención y control de enfermedades y accidentes.

29.- Promover la colaboración de las instituciones de los sectores públicos, sociales y privados, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades.

30.- Dictar las normas higiénico-sanitarias pertinentes para la vivienda, centros de estudios, centros de trabajo, centros de reunión y otros establecimientos.

31.- Regular la publicidad en materia de salud, a las que se deben sujetar las personas naturales o jurídicas.

32.- Definir políticas de cooperación externa orientadas a los proyectos de salud, de acuerdo a las prioridades que establezca el Ministerio de Salud.

33.- Definir y coordinar la organización y funcionamiento de los sistemas de información en relación con las personas que son beneficiarias del sector salud y las instituciones que manejan sus recursos, con el objeto de poder realizar los principios consagrados en la ley.

34.- Coordinar el diseño, operación, utilización y actualización que se requiera para el correcto funcionamiento de un sistema de vigilancia y evaluación epidemiológica. A fin de mantener un adecuado control tanto epidemiológico como asistencial del país, todos los establecimientos de salud, públicos, privados u ONGs, están obligados a mantener un sistema de registro e información para las autoridades de salud. Deberán asimismo notificar por escrito a los Registros del Estado Civil de las Personas, dentro de los plazos que establezca la legislación correspondiente, los nacimientos y defunciones que por cualquier causa ocurran en ellos.

35.- La determinación de los requisitos y procedimientos para practicar las autopsias médico-clínicas, la cadena de custodia y los objetivos, requisitos y procedimientos de las mismas.

36.- Crear Tribunales Bioéticos a cargo del Ministerio de Salud y las Asociaciones Médicas del país con el propósito de realizar auditorías médicas en los casos que sean necesarios.

37.- Establecer convenios de colaboración con el Poder Judicial a través del Instituto Médico Legal para nombrar médicos forenses en aquellas partes del territorio que se requiera.

38.- Definir el modelo de atención que regirá la organización de los establecimientos de salud públicos, incluyendo su organización interna y sus interrelaciones.

39.- Administrar todos los establecimientos de salud de propiedad pública del territorio nacional.

40.- Asegurar que los medicamentos prescritos en los establecimientos públicos de salud sean únicamente genéricos.

41.- Las demás que le asignen otras disposiciones legales.

Capítulo II

De los Derechos y Obligaciones de los Usuarios

Arto. 8. Derechos de los Usuarios. Los usuarios del Sector Salud, público y privado gozarán de los siguientes derechos:

1.- Acceso a los servicios garantizados conforme se establece en la presente Ley.

2.- Trato equitativo en las prestaciones y en especial la gratuidad de los servicios de salud públicos a la población vulnerable.

Para efectos de la presente Ley, son vulnerables todas aquellas personas que no disponen de recursos para satisfacer las necesidades mínimas para su desarrollo humano. También son vulnerables grupos especiales de personas de acuerdo a factores biopsicosociales, entre otros el binomio madre-niño, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

3.- Gratuidad a los servicios en el sector público, cuando el usuario forme parte de la población vulnerable, con prioridad en las áreas materno-infantil, de acuerdo a programas de los servicios integrales de emergencias, de hospitalización y en los servicios ambulatorios, medios de diagnóstico, medicamentos y biológicos, disponibles en el territorio nacional y conforme las listas básicas definidas por el Ministerio de Salud.

4.- A ser informado de manera completa y continua, en términos razonables de comprensión y considerando el estado psíquico, sobre su proceso de atención incluyendo nombre del facultativo, diagnóstico, pronóstico y alternativa de tratamiento y a recibir la consejería por personal capacitado antes y después de la realización de los exámenes y procedimientos establecidos en los protocolos y reglamentos. Cuando médicamente no sea aconsejable comunicar datos al paciente, habrá de

suministrarse dicha información a una persona adecuada que lo represente. El paciente tiene derecho a saber el nombre completo del médico responsable de coordinar la atención. Cuando el usuario requiera la información por medio escrito le deberá ser entregada por esa vía.

5.- Confidencialidad y sigilo de toda la información, su expediente y su estancia en instituciones de salud públicas o privadas, salvo las excepciones legales.

6.- Respeto a su persona, dignidad humana e intimidad sin que pueda ser discriminado por razones de: raza, de tipo social, de sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical, tipo de enfermedad o padecimiento, o cualquier otra condición, conforme los tratados internacionales que sean suscritos por la República de Nicaragua.

7.- A no ser objeto de experimentación para la aplicación de medicamentos o procedimientos diagnósticos, terapéuticos y pronósticos, sin ser debidamente informado sobre la condición experimental de estos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento por escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida de hacerlo.

8.- El usuario tiene derecho, frente a la obligación correspondiente del médico que se le debe asignar, de que se le comunique todo aquello que sea necesario para que su consentimiento esté plenamente informado en forma previa a cualquier procedimiento o tratamiento, de tal manera que pueda evaluar y conocer el procedimiento o tratamiento alternativo o específico, los riesgos médicos asociados y la probable duración de la discapacidad. El usuario es libre de escoger el procedimiento frente a las alternativas que se le presenten. El consentimiento deberá constar por escrito por parte del usuario, salvo las siguientes excepciones:

a.- Cuando la falta de intervención represente un riesgo para la salud pública.

b.- Cuando el paciente esté incapacitado para tomar decisiones en cuyo caso el derecho corresponderá a sus familiares inmediatos o personas con suficiente poder de representación legal.

c.- Cuando la emergencia no permita demoras que puedan ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento.

La negativa por escrito a recibir tratamiento médico o quirúrgico exime de responsabilidad civil, penal y administrativa al médico tratante y al establecimiento de salud, en su caso; pudiendo solicitar el usuario el alta voluntaria.

9.- A que se le asigne un médico, cuyo nombre se le dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo

asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.

10.- A que se le extienda certificado de su estado de salud, cuando su exigencia se establezca por una disposición legal, reglamentaria o por solicitud del interesado.

11.- A ser representados en las diferentes instancias de participación social que para tal efecto promueva el Ministerio de Salud, orientadas a mejorar la calidad de la prestación del servicio, en los términos establecidos en esta Ley y en las disposiciones que la desarrollan.

12.- A que quede constancia en el expediente clínico de todo su proceso de atención, en todas y cada una de las instancias del sector salud. Al finalizar la atención del usuario en una unidad de salud, el paciente, familiar o personas con suficiente poder de representación legal, recibirá su informe de alta.

13.- A efectuar reclamos y hacer sugerencias en los plazos previstos en la presente Ley y su Reglamento.

14.- A exigir que los servicios que se le prestan para la atención de su salud, cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales.

15.- A recibir en cualquier establecimiento de salud público o privado, atención médica - quirúrgica de emergencias cuando la necesite mientras subsista el estado de grave riesgo para su vida o su salud. El Reglamento de la presente Ley establecerá los criterios para la calificación de la situación de emergencias y las condiciones de reembolso económico a la unidad de salud por los servicios prestados al paciente.

16.- El usuario, o su representante según sea del caso, tiene derecho de examinar y recibir todas las explicaciones que le permitan una comprensión integral de la factura y en particular de todos los gastos que se han generado, con independencia de la persona o entidad que deba asumir el costo.

Arto. 9. Obligaciones del usuario. Son obligaciones del usuario:

- 1.- Hacer uso de los servicios de salud en forma racional.
- 2.- Procurar el cuidado integral de su salud, siendo deber prevenir y promover la salud propia y la de la comunidad, así como proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.
- 3.- Velar por la promoción, prevención, atención, protección y rehabilitación de su salud y la de los miembros de su familia, cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas de salud obligatorias que dicten las autoridades

competentes y de los establecimientos de salud a los que acceda.

4.- Proporcionar de forma oportuna, la información que la autoridad de salud competente le solicite, en beneficio de la salud individual o colectiva, con excepción de lo establecido en la legislación correspondiente.

5.- Evitar o eliminar las condiciones laborables para la persistencia y proliferación de vectores y animales capaces de afectar la salud humana individual o colectiva, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Salud.

6.- Permitir la entrada a su domicilio, de las autoridades de salud debidamente identificadas, con el fin de determinar si existen animales nocivos o condiciones adversas para la salud individual o colectiva para proceder a su eliminación si los hubiere. Queda asimismo obligado al cumplimiento de las prácticas o la ejecución de las obras que el Ministerio de Salud ordene para evitar la presencia y persistencia de condiciones o factores adversos a la salud.

7.- Todo usuario de servicios de salud debe firmar o en su defecto imprimir su huella digital en la hoja de autorización de procedimientos quirúrgicos y de diagnóstico, necesarios para el proceso de atención.

8.- Guardar el orden y disciplina en las correspondientes instituciones proveedoras de servicios de salud, públicas y privadas, cuidando del buen estado y conservación de las instalaciones y equipos.

9.- Guardar el debido respeto al personal de salud.

10.- No actuar o ayudar en prácticas que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud individual o colectiva.

11.- Ser responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinada a prevenir el origen y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que promuevan la contaminación del ambiente.

12.- Es obligación de toda persona natural o jurídica, cumplir con todas las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes.

13.- Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de participar y cooperar con las autoridades públicas en la prevención y solución de los problemas ocasionados por situaciones de desastres.

14.- El usuario o su representante, según sea el caso, tienen el deber de examinar y solicitar todas las explicaciones que le permitan una comprensión integral de la factura y en particular de todos los gastos que se han generado, cuando la cuenta sea cancelada íntegra o parcialmente con recursos públicos o parafiscales.

15 - Las demás obligaciones que establezcan otras leyes y normas internacionales aprobadas por la República de Nicaragua.

Capítulo III Del Consejo Nacional de Salud

Arto. 10. Créase el Consejo Nacional de Salud y sus delegaciones en el nivel local como órgano encargado de asesoría y consulta, adscrito al despacho del Ministro de Salud, con carácter permanente y constituido por representantes del sector público y privado con representación e interacción multisectorial y pluralista de la sociedad civil y con la finalidad de contribuir en la definición de las actividades estratégicas que realice el Ministerio de Salud.

La forma en que los delegados serán nombrados y removidos por sus respectivas organizaciones, la duración de su representatividad, el régimen de sus sesiones, y demás aspectos relacionados con su organización y funcionamiento serán establecidos conforme reglamento interno que emane del Ministerio de Salud.

Los miembros del Consejo deben ser al menos los siguientes:

El Ministro de Salud que lo preside.

Delegados de las siguientes instituciones:

-Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

-Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

-Ministerio de Recursos Naturales y del Ambiente.

-Ministerio del Trabajo.

-Consejo Nacional de Universidades.

-Asociación de Municipios de Nicaragua.

-Comisión de Salud, Seguridad Social y Bienestar de la Asamblea Nacional.

-Ejército de Nicaragua.

-Policía Nacional.

-Un delegado por cada organización comunal de ámbito nacional.

-Un delegado por cada organización sindical de ámbito nacional de trabajadores del sector salud.

- Un delegado de ONGs que trabajen en el sector salud.

- Un delegado de las Asociaciones Médicas legalmente constituidas.

-Un delegado del Colegio de Enfermeras.

- Un delegado de los Consejos Regionales de ambas Regiones de la Costa Atlántica.

- Otros que el Ministerio considere necesario involucrar.

Créanse los Consejos Departamentales de Salud, como órganos de consulta, asesoría y control social de la gestión de salud a nivel de cada departamento del país, los cuales estarán integrados al menos por las siguientes personas:

- El delegado departamental del Ministerio de Salud, quien lo presidirá.

- Alcaldes municipales en representación del Departamento.

- El jefe departamental de la Policía Nacional.

- El delegado departamental del Ministerio de Educación.

- El delegado departamental del INSS.

- Tres representantes de la sociedad civil y tres notables escogidas por el Consejo.

- Un representante de las organizaciones sindicales que tienen expresión departamental.

- Un delegado de MARENA.

- Un delegado del Ejército de Nicaragua.

- Un delegado de las Universidades donde existan.

- Otras personas que decida el Consejo.

Créanse los Consejos Municipales de Salud, como órgano de consulta, asesoría y control social de la gestión de salud a nivel de cada municipio, los cuales estarán integrados al menos por las siguientes personas:

- El delegado municipal del Ministerio de Salud, quien lo presidirá.

- El alcalde municipal y dos representantes del consejo municipal delegados por dicho Consejo.

- El delegado de la Policía Nacional.

- Un representante de la Defensa Civil.

- Un delegado de MARENA.

- Un delegado del Ministerio de Educación.
- Un delegado de las Universidades donde existan.
- Un delegado por organismos de la Sociedad Civil en el Municipio.
- Un delegado por la organización sindical de ámbito nacional que tenga representación en el municipio.
- Otras personas que decida el Consejo.

Los Consejos Departamentales y municipales tendrán las siguientes funciones, sin menoscabo de las que se establezcan en el respectivo reglamento:

- Participar en la definición de los planes y políticas.
- Control social de la gestión de salud a su nivel.
- Conocer el proyecto y la ejecución presupuestaria.
- Conocer y dar su opinión acerca de los casos de salud pública que sean llevados ante los consejos.
- Apoyar la gestión administrativa de los establecimientos públicos de salud.
- Proponer ante las autoridades competentes las prioridades de inversión y dotación de insumos médicos y equipamientos.

Capítulo IV De la Salud en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica

Arto. 11. Las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica podrán definir un modelo de atención de salud conforme a sus tradiciones, cultura, usos y costumbres dentro del marco de las políticas, planes, programas y proyectos del Ministerio de Salud.

El Ministerio de Salud coordinará con los Consejos Regionales todos los aspectos relacionados con los modelos de gestión institucionales, así como los requeridos para promover la descentralización, desconcentración y delegación en estas regiones.

Los Consejos Regionales Autónomos podrán crear sus Instituciones administrativas de Salud que consideren convenientes para la administración de los Servicios de Salud, todo en el marco de la autonomía y acorde con las políticas, normas y procedimientos nacionales de salud.

TITULO III De las Acciones en Salud

Capítulo I Disposiciones Comunes

Arto. 12.- Para los efectos de esta Ley se entienden por acciones de salud, las intervenciones dirigidas a interrumpir la cadena epidemiológica de las enfermedades en beneficio de las personas y de la sociedad en general, a promover, proteger, recuperar y rehabilitar la salud de las personas y la comunidad.

Capítulo II De la Promoción

Arto. 13. La promoción de la salud tiene por objeto las acciones que deben realizar las personas, comunidades y el Estado a fin de crear, conservar y mejorar las condiciones deseables de salud para toda la población y propiciar en el individuo las actitudes y prácticas adecuadas para la adopción de estilos de vida saludables y motivar su participación en beneficio de la salud individual y colectiva.

Arto. 14. El Ministerio de Salud formulará políticas de comunicación en salud y promover que los medios de comunicación social divulguen los mensajes educativos.

Sección I De la Investigación

Arto. 15. La investigación constituye una acción básica y fundamental del Ministerio de Salud. Para la promoción y conservación de la salud, el Estado promoverá la investigación así como el desarrollo y la creación de instituciones de investigación en apoyo a la salud.

Arto. 16. En el Ministerio de Salud existirá un programa y un Comité Nacional de Investigaciones encargado de la promoción y priorización, de temas que contribuyan al mejoramiento de la salud de la población. Las investigaciones deberán referirse a los principios científicos y éticos internacionalmente aprobados. Para la aplicación de las acciones señaladas se elaborará un reglamento.

Sección II De la Nutrición

Arto. 17. El Ministerio de Salud dictará las medidas y realizará las actividades que sean necesarias para promover una buena alimentación, así mismo ejecutará acciones para prevenir la desnutrición y las deficiencias específicas de micro nutrientes de la población en general, especialmente de la niñez, de las mujeres embarazadas y del adulto mayor.

Capítulo III De la Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes

Sección I Disposiciones comunes

Arto. 18. El Ministerio de Salud en coordinación con otras entidades del Estado, la sociedad civil y la empresa privada, dictará las normas técnicas para la prevención y control de enfermedades y accidentes, sin perjuicio de lo dispuesto en otras leyes laborales en materia de riesgos del trabajo.

Sección II De las inmunizaciones

Arto. 19. Es una responsabilidad del Estado y una obligación ciudadana, la aplicación de las inmunizaciones que el Ministerio de Salud ordene, incluyéndolas en la lista oficial debidamente publicada, de acuerdo con las técnicas que éste establezca.

Sección III De la Notificación de Enfermedades Transmisibles

Arto. 20. El Ministerio de Salud determinará las enfermedades transmisibles que los proveedores, públicos y privados de servicios de salud, estén obligados a notificar. La falta de notificación de enfermedades transmisibles de notificación obligatoria conlleva falta de responsabilidad ante la salud pública.

Sección IV De las Epidemias

Arto. 21.- En caso de epidemia o peligro de epidemia, el Ministerio de Salud deberá declarar la emergencia sanitaria que corresponda según el caso, determinando las medidas necesarias para proteger a la población. Todas las instituciones proveedoras de servicios de salud públicas, privadas o mixtas y la población en general, están obligados a cooperar en la aplicación y cumplimiento de dichas medidas, en la forma que lo determinen las normas respectivas, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

Sección V De la Regulación del Cultivo de Microorganismos o Parásitos Peligrosos

Arto. 22. Corresponde al Ministerio de Salud autorizar la introducción al país o la exportación de vectores y microorganismos: hongos, bacterias, virus y otros agentes causales que provoquen daño a la salud de las personas. Asimismo le corresponde el control y destino en los centros que sean destinatarios de los mismos para uso confinado, en base a la norma técnica respectiva, en coordinación con las instituciones públicas o privadas pertinentes. Todo lo anterior con fines científicos investigativos y terapéuticos.

Sección VI Del Control Internacional de las Enfermedades Transmisibles

Arto. 23. Las personas naturales y jurídicas deberán cumplir estrictamente las disposiciones legales, reglamentarias y toda medida que la autoridad de salud dicte de conformidad con los términos del Código Sanitario Panamericano, el Reglamento de Salud Internacional y los convenios internacionales, a fin de prevenir la difusión internacional de enfermedades transmisibles.

Sección VII De la Zoonosis

Arto. 24. El Ministerio de Salud, en coordinación con otras instituciones del Estado, dictará las normas y las acciones necesarias para proteger a la población contra los animales que padezcan o sean portadores de zoonosis.

Sección VIII De las Enfermedades no Transmisibles

Arto. 25. El Ministerio de Salud realizará actividades de prevención, fomentando estilos de vida saludable, así mismo promoverá investigaciones sobre enfermedades no transmisibles, con el objetivo de formular y ejecutar políticas, estrategias, planes, programas y proyectos para su manejo y control.

Sección IX De los Accidentes

Arto. 26. El Ministerio de Salud, en coordinación con los organismos competentes, llevará a cabo actividades dirigidas a la investigación, prevención y control de accidentes.

Arto. 27. Para los efectos de esta Ley, se entiende por accidente todo hecho súbito que produzca daños a la salud y que resulte de condiciones potencialmente prevenibles.

Sección X De la Violencia

Arto. 28. Es responsabilidad del Ministerio de Salud y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución sistemática del impacto que la violencia ejerza sobre la salud.

Capítulo IV De la Recuperación de la Salud

Sección I Disposiciones Comunes

Arto. 29. Las acciones de recuperación de la salud son las que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno al individuo, a la sociedad

y al medio, sin menoscabo de las acciones de promoción, prevención y rehabilitación que se deriven de ellas.

Arto. 30. El Ministro de Salud elaborará y desarrollará un programa nacional de recuperación, como parte del Plan Nacional de Salud para proporcionar servicios generales y especializados.

Arto. 31. Para el mejor desarrollo del programa nacional de recuperación de la salud, el Ministerio de Salud coordinará todas las actividades correspondientes que desarrollen en el país los organismos nacionales, públicos o privados y los extranjeros e internacionales de acuerdo con el plan nacional de salud.

Sección II

De la Salud de la Mujer, la Niñez y la Adolescencia

Arto. 32. La atención en salud de la mujer, la niñez y la adolescencia será de acuerdo al Programa de Atención Integral a la Mujer, la Niñez y la Adolescencia del Ministerio de Salud.

Este programa incluirá las acciones de control prenatal, atención del parto, del puerperio, del recién nacido, detección precoz del cáncer de cuello uterino y mamas, así como acciones para la salud sexual y reproductiva.

Sección III

De la Salud Mental

Arto. 33. La prevención de las enfermedades mentales se basará en el conocimiento de los factores que alteran la salud mental, la conducta, así como los métodos de prevención y control de las mismas y otros aspectos relacionados con la salud mental.

Arto. 34. Es responsabilidad del Ministerio de Salud y de otras instituciones competentes, la reintegración a la sociedad de los pacientes psiquiátricos crónicos.

Capítulo V

De la Rehabilitación

Arto. 35. La rehabilitación de las personas con discapacidad, se realizará de conformidad con la Ley No. 202 «Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de oportunidades para las Personas con Discapacidad».

TITULO IV

De las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud

Capítulo I

Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud

Arto. 36. Naturaleza, Creación e Integración. Son Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud, las

entidades públicas, privadas o mixtas, que estando autorizadas por el Ministerio de Salud, tienen por objeto actividades dirigidas a la provisión de servicios en sus fases de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud que requiera la población.

Arto. 37. Financiación de Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud de Propiedad Pública. Las instituciones proveedoras de servicios de salud de propiedad pública, deberán financiarse a través de las partidas que se le asignen por el presupuesto general de la República, donaciones, recursos de cooperación externa y mediante los recursos que obtengan como consecuencia de los pagos por servicios diferenciados, así como la venta de servicios al Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social o a cualquier otra persona natural o jurídica.

Capítulo II

De los Regímenes y Planes del Sector Salud

Sección Unica De los Regímenes

Arto. 38. Objeto. El Sector Salud se integra por tres regímenes, como conjunto de beneficios articulados para lograr realizar el principio de universalidad: (a) contributivo, (b) no contributivo y (c) voluntario.

Los regímenes mencionados financian los programas de beneficios a los que se puede acceder, siempre que se cumpla con las condiciones que en cada uno de ellos se establecen en la presente Ley y su Reglamento.

Arto. 39. Ambito de Aplicación del Régimen Contributivo. El Régimen Contributivo se integra por el conjunto de beneficios y prestaciones, a los cuales los usuarios pueden acceder previa contratación con empresas aseguradoras privadas y públicas y/o a través de los Regímenes Obligatorio y Facultativo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

Arto. 40. Aplicación del Régimen No Contributivo. El Régimen no Contributivo es gratuito, se integra por el conjunto de beneficios y prestaciones, con el objeto de brindar servicios de salud a los sectores vulnerables y por las acciones de salud públicas dirigidas a toda la población.

Arto. 41. Aplicación del Régimen Voluntario. El Régimen Voluntario se integra por el conjunto de beneficios y prestaciones que financia directamente el usuario, sin afectar las obligaciones adquiridas con el régimen contributivo.

Arto. 42. Financiamiento del Régimen Contributivo. El Régimen Contributivo se financia por los aportes al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social de los trabajadores afiliados, empleadores y el Estado. Además se financia a través de las obligaciones cumplidas con las empresas aseguradoras públicas y privadas.

Arto. 43. Financiamiento del Régimen No Contributivo. El Régimen no Contributivo, se financiará por asignaciones provenientes del Presupuesto General de la República y de otras personas o instituciones que otorguen recursos al sistema por cualquier modalidad.

Los recursos humanos, financieros, técnicos, materiales y otros provenientes de la cooperación externa deberán ser canalizados de acuerdo a las políticas, planes, programas y proyectos priorizados por el Ministerio de Salud.

Arto. 44. Concurrencia de Coberturas. Cuando un usuario disponga de dos o más regímenes deberá agotar los beneficios en el siguiente orden: a) Los provenientes del régimen contributivo facultativo, b) Los provenientes del régimen contributivo obligatorio y c) Los provenientes del régimen no contributivo.

Capítulo III

De las Prestaciones y Responsabilidades del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Aseguradoras

Sección I

De las Prestaciones en Salud del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Arto. 45. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social deberá garantizar a sus cotizantes y beneficiarios, un conjunto de prestaciones de servicios de salud, entre otras: enfermedad común y maternidad, accidentes de trabajo y Enfermedad Profesional en las diferentes fases de prevención, promoción, tratamiento, diagnóstico y rehabilitación; conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Social.

Sección II

De las Prestaciones de Otras Compañías Aseguradoras

Arto. 46. Las compañías aseguradoras deberán garantizar la financiación de las prestaciones de servicios en salud para su asegurados, beneficiarios y terceros por accidentes de tránsito.

Arto. 47. Plan por Accidente de Tránsito. El Programa por Accidentes de Tránsito se integra por el conjunto de beneficios, que deben ser otorgados a las víctimas por accidentes de tránsito.

Arto. 48. Planes Adicionales. Se integran por el conjunto de planes de salud necesarios para la atención de la persona, no previstos o cubiertos por los planes de salud mencionados, o cubiertos en condiciones diferentes.

Los servicios derivados de los planes complementarios serán financiados en forma voluntaria por el usuario.

Capítulo IV Programas Bajo la Responsabilidad del Ministerio de Salud

Arto. 49. Programas de Prevención y Promoción de Salud. Se integran por el universo de intervenciones, procedimientos, acciones colectivas o individuales para la promoción, prevención y educación en función de disminuir factores de alto riesgo y las enfermedades.

Arto. 50. Programas de Asistencia Social. Se integran por el conjunto de acciones de recuperación y rehabilitación de la salud necesarias para una atención integral del individuo o la familia, que carecen de recursos y que no están en capacidad o posibilidad de afiliarse al régimen contributivo o voluntario.

Capítulo V

Programas Comunes a los Diferentes Regímenes

Arto. 51. Programas de Atención a Enfermedades de Alto Costo. Comprende el conjunto de acciones en salud que deben ser suministradas a las personas que sean sujeto de eventos especiales que comprometan en forma extraordinaria la economía del individuo y del Sector Salud. Este plan se otorgará conforme a la disponibilidad de recursos financieros y tecnológicos del país.

Para las personas afiliadas al régimen contributivo serán estas instituciones o entidades las encargadas de coordinar su prestación y garantizar su financiación, conforme los principios y términos establecidos en la Ley de Seguridad Social.

Arto. 52. Programa por Emergencias. Corresponde prestar a todas las entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la provisión de servicios dentro del Sector Salud en el territorio nacional, la atención de emergencia sin que sea necesario ningún requisito al usuario como condición para su atención.

Todas las Instituciones Proveedoras de Servicios de Salud deberán garantizar la atención de emergencia conforme sus niveles de complejidad para los servicios que han sido habilitadas.

Las instituciones no podrán imponer, crear barreras o impedir el acceso a la población que requiera esta clase de servicio.

El Reglamento de esta Ley definirá los términos entre los diferentes proveedores de salud y su relación con las entidades aseguradoras.

Capítulo VI Del Sistema de Garantía de Calidad

Sección I Sistema de Garantía

Arto. 53. Objeto. El Sistema General de Garantía de Calidad del Sector Salud, provee la certeza al Estado, a los administradores de recursos privados o de las cotizaciones; a las instituciones prestadoras de servicios; a los profesionales de la salud y a los usuarios, de que su interacción o relación, dentro del modelo de atención en salud adoptado en Nicaragua, se lleva a cabo sobre la base de una óptima utilización, mejoramiento, renovación y capacitación, según sea el caso, de los recursos existentes en cuanto a tecnología, recursos humanos, infraestructura, insumos, medicamentos y gestión.

Corresponde al Ministerio de Salud reglamentar sus componentes, organización y funcionamiento, según lo establecido en el Artículo 215, inciso 10 del Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, siendo de especial relevancia el componente de la auditoría clínica y médica.

Arto. 54. Funciones. Son funciones del Sistema de Garantía de calidad dentro del Sector Salud:

1.- **Función Preventiva:** El Sistema implementará acciones para evitar, desviación de recursos; contratación de personal no acreditado; utilización de infraestructura no autorizada conforme las disposiciones legales; incumplimiento de las normas que se expidan en materia de tecnología e infraestructura; adquisición de tecnología que no corresponda a las necesidades sanitarias del país; incumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales de la tecnología biomédica; inadecuada utilización de infraestructura; inadecuado registro de la información mínima que demanda el seguimiento y evaluación del sistema; exceso de utilización en los recursos disponibles; fraude; atención inadecuada del usuario. Así como todas aquellas conductas o hechos que sean una amenaza potencial para el desarrollo pleno del modelo de salud adoptado y el cumplimiento de los deberes a cargo de las instituciones conforme las obligaciones que surjan del proceso de habilitación.

2.- **Función Correctiva:** El Sistema dirigirá acciones para lograr un mejoramiento continuo en la utilización del modelo adoptado de los servicios de salud.

El Sistema se atribuye facultades de inspeccionar con el objeto de corregir y simultáneamente prevenir la ocurrencia de hechos que atenten en forma grave contra las reglas básicas de operación que lo rigen y cuya violación ponga en peligro la vida del paciente, a la salud pública o represente una desviación de recursos.

Sección II De la Habilitación y la Acreditación

Arto. 55. Habilitación. Corresponde al Ministerio de Salud definir los requisitos esenciales que deben cumplir las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud para poder

obtener su licencia de funcionamiento a través de la correspondiente habilitación.

El Ministro de Salud autorizará asimismo las instituciones de salud internacionales que operen en el territorio nacional, en cumplimiento de convenios o programas de asistencia en salud.

Arto. 56. Acreditación. El proceso de acreditación, como proceso voluntario, tiene como objetivo el cumplimiento de una serie de requisitos a efecto de elevar los estándares mínimos de calidad. El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social tendrá entonces plena libertad de contratar conforme sus propios estándares de certificación siempre que la entidad correspondiente esté debidamente habilitada.

Sección III

Arto. 57. Del Control del Ejercicio de las Profesiones Médicas y Afines. Para desempeñar actividades profesionales propias de la medicina, odontología, farmacia, microbiología o cualquier otra relacionada con la atención de la salud, se requiere poseer título profesional, incorporado y certificado en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y debidamente registrado en el Ministerio de Salud conforme lo establece el Decreto No. 60 «Ley de Títulos Profesionales» y el Decreto No. 132 «Ley de Incorporación de Profesionales en Nicaragua»; así como también, por lo establecido en la Ley No. 290 «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo» y su Reglamento y de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Capítulo VII De los Sistemas Locales de Atención Integral en Salud (SILAIS)

Arto. 58. Creación. Se establece y autoriza, conforme las necesidades que se determine para el sector, la estructura territorial de Sistemas Locales de Atención Integral en Salud.

Arto. 59. Definición. El Sistema Local de Atención Integral en Salud, se define como la unidad administrativa y operativa, donde se concentra un conjunto de recursos, sectoriales e intersectoriales, bajo una conducción única y responsable del desarrollo de la salud, en un área de territorio y población determinada, según las prioridades y necesidades territoriales que se establezcan y que justifiquen este desarrollo institucional.

TÍTULO V Control Sanitario de Productos y Servicios

Capítulo I Del Control Específico a los Productos

Arto. 60. Control y Regulación Sanitaria. El control sanitario a los productos y establecimientos farmacéuticos, a la

producción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos; a los plaguicidas, sustancias tóxicas, peligrosas y otras similares; a los productos radiactivos y radiaciones ionizantes; a los estupefacientes, psicotrópicos, sustancias controladas y precursores; a los bancos de sangre, servicios de transfusión sanguínea y control de la serología y el tabaco, se ejercerán de conformidad con las leyes especiales y sus respectivos reglamentos, que regulen las diferentes materias relacionadas, entre las que se destacan: la "Ley de Medicamentos y Farmacias, la Ley de Seguridad Transfusional" y la Ley No. 224 «Ley de Protección de los Derechos Humanos de los no fumadores».

Los profesionales o los directores técnicos de establecimientos de salud en los que se utilice material natural o artificialmente radiactivo o aparatos diseñados que contengan dichas sustancias, deberán regirse por la Ley de Radiaciones Ionizantes.

Capítulo II **Del Control de Productos de Higiene Personal** **y del Hogar**

Arto. 61. Los productos de higiene personal y del hogar serán regulados por la Ley No. 217 "Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales" y su Reglamento.

Capítulo III **De los Equipos, Instrumentos, Prótesis, Ortesis,** **Ayudas Funcionales, Agentes de Diagnósticos,** **Insumos de Uso Odontológico, Dispositivos Médicos y** **Soluciones Antisépticas.**

Arto. 62. Para los efectos de esta Ley y sus reglamentaciones, se entiende por:

- a) Equipo médico: los aparatos y accesorios para uso específico, destinados a la atención médica, quirúrgica o a procedimientos de exploración diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédicas.
- b) Instrumental: Los utensilios o accesorios para uso específico, destinados a la atención médico-quirúrgica o procedimientos de exploración diagnóstica, tratamiento y rehabilitación de pacientes, así como aquellos para efectuar actividades de investigación biomédica.
- c) Prótesis, ortesis y ayudas funcionales: Los dispositivos destinados a sustituir o complementar la función de un órgano o un tejido del cuerpo humano.
- d) Agentes de Diagnóstico: Los insumos, incluyendo los antígenos y reactivos, que puedan utilizarse para diagnóstico y/o tratamiento.

e) Insumos de uso odontológico: Las sustancias o materiales empleados para la atención de la salud bucal.

f) Dispositivos médicos: Son todos aquellos implementos que tienen relación con la implementación de las técnicas médicas.

g) Soluciones Antisépticas: Los antisépticos o soluciones germicidas, que se empleen en procedimientos de la práctica médico-quirúrgica y los que se apliquen en las superficies y cavidades corporales.

Las personas naturales o jurídicas que importen, fabriquen, vendan, distribuyan, suministren o reparen los productos mencionados en los incisos anteriores serán responsables de que éstos reúna la calidad y requisitos técnicos que sirvan al fin para el cual se usan y que garanticen la salud de los pacientes, de los profesionales y/o técnicos que utilicen o manejen.

Las actividades de importación, fabricación, comercialización y suministro, inclusive en forma de donación de una institución extranjera, requerirá de la autorización del Ministerio de Salud, así como del cumplimiento de los requisitos que éste pueda señalar para salvaguardar la salud de las personas.

Capítulo IV **Del Control de las Bebidas Alcohólicas**

Arto. 63. Para los efectos de esta Ley, se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor del cero punto cinco por ciento (0.5%) por volumen.

Capítulo V **De las Instituciones y Establecimientos de Salud**

Disposiciones Comunes

Arto. 64. Para efectos legales y reglamentarios, se consideran instituciones de salud todos los establecimientos públicos o privados habilitados por el Ministerio de Salud, en los cuales se realicen actividades dirigidas fundamentalmente a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.

Arto. 65. La instalación, ampliación, modificación, traslado y funcionamiento de los establecimientos públicos y privados de asistencia a la salud tales como: hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, dispensarios, hogares de ancianos, casas bases, establecimientos de óptica, medicina natural, bancos de sangre, de tejidos y órganos, instituciones de fisioterapia y psicoterapia, centros de diagnóstico, laboratorios, establecimientos farmacéuticos, centros de tratamiento y centros médicos de especialidad, centros y puestos de salud, serán habilitados por el Ministerio de Salud, quien autorizará asimismo las instituciones y misiones

de cooperación internacional en salud que operen en el territorio nacional, en cumplimiento de convenios o programas de asistencia.

Arto. 66. Corresponde al Ministerio de Salud dictar las normas técnicas en lo relacionado con los estándares mínimos que deben llenar, según su clasificación, las instituciones en cuanto a instalaciones físicas, equipo, personal, organización y funcionamiento, de tal manera que garantice al usuario un nivel de atención apropiada incluso en caso de desastres naturales.

Arto. 67. Los profesionales o los directores técnicos de establecimientos de salud en los que se utilice material natural o artificialmente radiactivo o aparatos diseñados que contengan dichas sustancias, deberán registrarse por la Ley de Radiaciones Ionizantes.

Arto. 68. El profesional de la salud que tenga la responsabilidad de la dirección de los establecimientos mencionados en el artículo 64 de esta Ley, será administrativa y civilmente responsable en forma solidaria con el propietario de la institución, por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley. También será de su responsabilidad, dar cuenta al Ministerio de Salud al término de su dirección y de su reemplazo temporal por otro profesional.

TITULO VI

De la Salud y el Medio Ambiente

Capítulo I

Del Saneamiento Ambiental

Arto. 69. El saneamiento ambiental comprende la promoción, educación, mejora, control y manejo del ruido, calidad de aguas, eliminación y tratamiento de líquidos y sólidos, aire, la vigilancia sanitaria sobre factores de riesgo y adecuación a la salud del medio ambiente en todos los ámbitos de la vida y el fomento de la investigación científica en la materia.

El Ministerio de Salud en el ámbito de su competencia tendrá la facultad de determinar los rangos máximos contaminantes permisibles y las normas técnicas a que deben sujetarse las personas naturales o jurídicas en las materias relacionadas con el medio ambiente, coordinados con otras autoridades e instancias correspondientes. En especial el Ministerio de Salud deberá promover acciones para el control, disposición apropiada y eliminación de desechos plásticos y productos químicos contaminantes.

Las anteriores disposiciones se aplicarán sin perjuicio de lo establecido en la Ley # 217 «Ley General del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales» y su Reglamento.

Capítulo II

De la Regulación Sanitaria en la Industria

Arto. 70. Los propietarios y administradores de establecimientos industriales, quedan obligados a cumplir con las recomendaciones que las autoridades competentes les ordenen para poner fin o reducir la insalubridad, contaminación o molestia que pudieran producir a causa de su operación, debiendo suspenderla hasta tanto se cumplan las recomendaciones de la autoridad competente.

Capítulo III

De la Prohibición de Crianza de Animales en Areas Urbanas

Arto. 71. Se prohíbe dentro de áreas urbanas, la instalación de establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bovino, caprino, porcino, aves de corral, así como otras especies que alteren o expongan a riesgo, la salud y vida humana.

Capítulo IV

De la Eliminación de los Animales Capaces de Afectar la Salud Humana

Arto. 72. Toda persona queda obligada a evitar o eliminar las condiciones laborables para la persistencia de vectores y animales capaces de afectar la salud humana, en los bienes de su propiedad o a su cuidado, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Salud.

Arto. 73. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la eliminación de vectores y animales capaces de afectar la salud humana, deberán obtener la autorización de las autoridades competentes, acreditando que disponen del personal capacitado de los equipos adecuados y que los productos o mezclas que utilicen sean aprobados por el Ministerio de Salud, asegurando la protección de su personal.

Capítulo V

De los Organos y Transplantes

Arto. 74. Para efecto de los procedimientos de transplantes se estará a las siguientes definiciones y reglas especiales, sin perjuicio de que a través de ley especial se regulen los requisitos y procedimientos para la donación y transplantes de órganos, así como los derechos y deberes de los donantes:

a) Denomínese transplante el reemplazo con fines terapéuticos de órganos o componentes anatómicos de una persona por otros iguales o asimilables provenientes del mismo receptor o de un donante vivo o muerto.

b) Denomínese donante, a la persona que durante su vida o después de su muerte, por su expresa voluntad se le extraen componentes anatómicos con el fin de utilizarlos para

transplantes en otras personas o con objetivos terapéuticos o aquellos que después de su muerte si no existe decisión personal en contrario, sus deudos autorizan la extracción de componentes anatómicos para los fines ya expresados.

Las instituciones o centros hospitalarios autorizados para efectuar trasplantes, llevarán un archivo especial sobre los antecedentes clínico-patológicos del donante o cualquier otro de diverso orden relacionado con el caso, salvo cuando no fuera posible conocer tales antecedentes por razón del origen de los componentes anatómicos. Así mismo deberá llevar un registro de los trasplantes realizados.

Capítulo VI

Sobre las Autopsias y Viscerectomías

Arto. 75. Autopsia o necropsia. Es el procedimiento mediante el cual a través de observación, intervención y análisis de un cadáver, externa e internamente y teniendo en cuenta, cuando sea el caso, el examen de las evidencias o pruebas físicas relacionadas con el mismo, así como las circunstancias conocidas, como anteriores o posteriores a la muerte, se obtiene información para fines científicos o jurídicos.

Arto. 76. Viscerectomía. Entiéndase por viscerectomía, la recolección de órganos o toma de muestras de cualquiera de los componentes anatómicos, contenidos en las cavidades del cuerpo humano, bien sea para fines médico-legales, clínicos, de salud pública, de investigación o docencia. Así mismo la evisceración podrá ser practicada con fines de conservación del cadáver, debidamente autorizada por escrito, tanto por el familiar como por la autoridad sanitaria correspondiente, siempre que no represente riesgo de contagio para la salud pública.

Las medidas sanitarias requeridas para la exhumación, traslado y disposición de cadáveres y órganos serán reguladas por el Código Sanitario del Ministerio de Salud y el Reglamento de la presente Ley.

TITULO VII

De las Medidas y de las Sanciones Administrativas

Capítulo Único

De las Medidas Administrativas

Arto. 77. La suspensión o cancelación de las habilitaciones, registros o licencias, procederá en los siguientes casos:

a) Cuando hubieran sido obtenidas por fraude o dolo, en las declaraciones realizadas a las autoridades sanitarias o por haber sido omitidas de manera maliciosa; antecedentes que de haber sido conocido por la autoridad competente, hubieran impedido el otorgamiento de la habilitación, registro o licencia.

b) Cuando el titular del registro hubiera alterado o modificado los términos de las funciones, para lo cual fue habilitado, registrado o autorizado.

c) Cualquier producto registrado, cuando fuere considerado nocivo o peligroso para la salud de las personas o del medio ambiente, en virtud de nuevos conocimientos médicos, científicos o tecnológicos.

Arto. 78. Son medidas administrativas de carácter preventivas, las siguientes:

a) Ordenar la comparecencia ante la autoridad sanitaria, para advertir, informar o instruir a las personas vinculadas a esta Ley, sobre hechos, circunstancias o acciones que podrían convertirlo en infractor o para revisar controles de salud o prácticas necesarias en las personas o en sus dependencias.

b) Ordenar la asistencia obligatoria del infractor o de las personas involucradas en infracciones, a cursos de instrucción o adiestramiento en las materias relacionadas con la infracción.

c) Amonestar por escrito en caso de la primera infracción.

Arto. 79. Son medidas administrativas de seguridad para ser aplicadas de forma inmediata las siguientes:

a) El aislamiento de personas o su separación de lugares de trabajo, estudio o habitación en casos de enfermedades transmisibles, así como su vacunación cuando proceda.

b) La vacunación, encierro y/o sacrificios de animales en casos de zoonosis o en prevención de esta.

c) La eliminación de insectos, y/o vectores que afecten la salud de las personas.

d) La suspensión de obras o trabajos que puedan contaminar las aguas superficiales o subterráneas o el suelo, así como la suspensión de construcciones o viviendas sin servicios sanitarios básicos o de urbanizaciones sin servicios de alcantarillado y agua potable.

e) El decomiso y/o destrucción de bienes que por su naturaleza, estado o condición constituya riesgo de transmisión de enfermedades o produzca contaminación del ambiente con riesgo para la salud de las personas.

f) La retención de bienes bajo sellos de la autoridad sanitaria en el lugar de la infracción, cuando por naturaleza o fragilidad de aquellos, no sea aconsejable o posible trasladarlo.

g) La orden de retiro inmediato de la circulación de cualquier producto u objeto en posesión persona natural o jurídica que ponga en peligro la salud de las personas.

h) Todo establecimiento industrial, educativo, comercial, de

prestación de servicios, de espectáculos públicos o de cualquier naturaleza que ponga en riesgo la salud pública, será clausurado transitoria o definitivamente, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la presente Ley.

i) Todo establecimiento de salud, público o privado, que funcione al margen de lo estipulado en la legislación correspondiente, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 80. En caso de peligro de epidemia o de epidemia declarada, el Ministro de Salud podrá declarar como epidémica cualquier parte del territorio nacional y autorizar a sus delegados locales para tomar las medidas necesarias que la prevengan, controlen y erradiquen. Estas medidas caducarán treinta días después de haberse presentado el último caso epidémico de la enfermedad.

Arto. 81. En caso de peligro de zoonosis o de zoonosis declarada, el Ministro de Salud dispondrá la colaboración inmediata con el Ministro de Agricultura y Ganadería para evitar la aparición o difusión de la zoonosis en las personas.

Arto. 82. Se considerará falta leve, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley cuando no cause ningún daño a la salud de las personas ni al medio ambiente, este caso será sancionado con multa de quinientos a cinco mil córdobas, con mantenimiento de valor en relación al dólar norteamericano.

Arto. 83. Se considerará falta grave, el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o de las recomendaciones formuladas por la autoridad sanitaria, cuando ocasione daños reversibles o reparables en la salud de las personas o del medio ambiente, la falta grave será sancionada con multa de cinco mil un córdobas hasta treinta mil córdobas, con mantenimiento de valor en relación al dólar norteamericano, sin perjuicio de la reparación del daño y la indemnización de perjuicios a los afectados.

Arto. 84. Se considerará falta muy grave, la reincidencia en la comisión de faltas graves o cuando la actividad, servicios o productos cause daños irreversibles en la salud o que ocasione la muerte. La falta muy grave será sancionada con multa de treinta mil un córdobas hasta cincuenta mil córdobas, con mantenimiento de valor en relación al dólar norteamericano, sin perjuicio de la reparación y la indemnización de daños a los afectados y de la responsabilidad penal si la acción respectiva estuviera tipificada como delito.

Arto. 85. Las facultades de los inspectores sanitarios, el procedimiento de inspección y el valor de las actas que levanten los inspectores se regulará de conformidad con el Reglamento de la presente Ley.

Arto. 86. Los recursos a que tienen derecho los sancionados

administrativamente por las autoridades de salud, se regularán de conformidad con lo dispuesto en el capítulo sobre procedimientos administrativos a que se refiere la Ley No. 290 «Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo» y su Reglamento.

TITULO VIII Disposiciones Finales

Arto. 87. Reglamentación. La presente Ley será reglamentada de conformidad a lo previsto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Nicaragua, después de su entrada en vigencia.

Arto. 88. Derogación. La presente Ley deroga cualquier otra ley o decreto que se le oponga a sus disposiciones.

Arto. 89. Vigencia. Esta Ley entrará en vigencia ciento ochenta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dos. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la Asamblea Nacional. **JAMILETH BONILLA**, Secretaria en funciones Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, siete de Mayo del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION IGLESIAS EVANGELICAS TODOS LOS LLAMADOS DE MI NOMBRE"

Reg. No. 10251 - M. 005745 - Valor C\$ 315.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número ochocientos trece (813), de la página ciento cincuenta y siete, a la página ciento setenta y dos, del Tomo III, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada **ASOCIACION, IGLESIAS EVANGELICAS "TODOS LOS LLAMADOS DE MI NOMBRE"**. Conforme autorización de Resolución del día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario

Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS "TODOS LOS LLAMADOS DE MI NOMBRE". En el acta constitutiva de la Asociación denominada: **ASOCIACION DE IGLESIAS "TODOS LOS LLAMADOS DE MI NOMBRE"**, en Nicaragua, acta llevado a efecto en la ciudad de Managua. **ACUERDA:** Aprobar en la forma siguiente los Estatutos de la Asociación de Iglesias "Todos los llamados de mi Nombre", en Nicaragua, que literalmente dice: Agustín Hurtado Corea, Presidente de la Asociación de Iglesias "Todos los llamados de mi Nombre" en Nicaragua. **CERTIFICA:** Que en el Libro de Actas de la mencionada Asociación se encuentra el acta que literalmente dice: En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las doce y cuarenta minutos de la tarde, del día diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y dos. Reunidos en el Templo Evangélico, "Todos los llamados de mi Nombre", ubicado en Villa San Jacinto de la rotonda una cuadra al sur y una cuadra abajo. En Asamblea General los suscritos de la Asociación de Iglesias "Todos los llamados de mi Nombre", fundada con fines morales y religiosos en esta ciudad, el veintisiete de Noviembre de mil novecientos ochenta y uno. Juntamente con los Ministros y Directivos. Agustín Hurtado Corea, Luis Iván Rosales H, Oscar López Flores, Bismark Ordóñez, Catalina García G. Se abrió la sesión y acto continuo el Presidente leyó el proyecto, y a continuación se discutieron, artículos por artículos, quedando aprobado de la siguiente forma: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE IGLESIAS "TODOS LOS LLAMADOS DE MI NOMBRE" (ISAIAS 43:7).** **CAPITULO I: NOMBRE, DENOMINACION Y DOMICILIO.** Esta Asociación es de carácter cristiano religioso de interés social fraternal, su denominación apostólica y su nombre Asociación de Iglesia "Todos los llamados de mi Nombre", y su domicilio podrán ser en todo el territorio nacional en donde se funden iglesias. **CAPITULO II: OBJETIVOS.** Los objetivos son religiosos cristianos establecer misiones evangélicas religiosas, a través de templos, institutos bíblicos, escuelas y otras instituciones que tengan que ver con el de ensañar, predicar el evangelio de nuestro señor por todos los medios hablados y escritos y que las leyes permitan, respetando las leyes que rigen las Asociaciones religiosas sin fines de lucro. **CAPITULO III: DURACION Y SELLO.** La duración es indefinida mientras la Asociación no disponga otra cosa, y su sello oficial, para la autenticidad de los documentos será de forma circular, con esta leyenda Asociación de Iglesias los Llamados de Mi Nombre. **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS: REQUISITOS:** Serán miembros de los llamados de mi nombre, toda persona natural cristiana que se sujeten a nuestras creencias bíblicas: a) Dios es uno; b) Bautismo en nombre de Jesucristo; c) Santa Cena y d) Lavatorio de Pie; si fuere miembro de otra iglesia. a) Solicitar por escrito su membresía exponiendo los motivos que incentivan a pertenecer a nuestra iglesia. b) Aceptar los Estatutos y reglamentos

internos de la Asociación y comprometerse a cumplirlos. c) Esta dispuesto apoyar moral económico las diversas áreas de desarrollo de nuestra Asociación. **DERECHOS:** a) Estar representado como miembro de la Asamblea con voz y voto. b) Ser electo para miembro de la Junta Directiva u otro cargo. c) Participar en eventos y actividades de la vida de la iglesia. d) Apoyar material, moral y económicamente los programas y proyectos de la Asociación. **DEBERES:** a) Llenar los requisitos requeridos por la Asociación. b) Sujetarse a las orientaciones de unificación de orden legal a nuestros Estatutos y leyes del país que nos rigen. c) Ayudar al sostenimiento que la obra requiere. **LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE:** a) Por renuncia por escrito. b) Por incumplir o violar nuestros Reglamentos y Estatutos. c) Por incumplimiento de una o más de las obligaciones señaladas. Es cada caso el concilio pasará el caso a la Asamblea con el objeto de tener un criterio fundamentado. **CAPITULO V: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.** La Dirección y Administración de la Asociación estará a cargo de un Concilio, la Asamblea y una Junta Directiva. El Concilio es la máxima autoridad de la Asociación estará formado por tres miembros de la Asociación los cuales estarán regidos por un Reglamento Interno y los que velarán por el buen funcionamiento y administración de esta Asociación y estará a cargo de Agustín Hurtado Corea, Oscar López Flores, Sebastián Rivas. **SON FUNCIONES DEL CONCILIO:** a) Tramitar fondos y ayudas a través de actividades u organismos afines para desarrollar los diferentes programas de la Asociación. b) Reunirse con la Junta Directiva mensualmente a fin de mantener un control sobre la marcha del mismo. c) Presidir las reuniones en conjunto de la Junta Directiva. d) Nombrar uno o dos de los miembros del Concilio para la relación con las otras iglesias u organismos afines. e) Ningún miembro del Concilio podrá gestionar o hacer algo en su propio nombre sin la debida autorización escrita de todo el Concilio, a fin de evitar desorden y duplicidad de gestiones. f) Sus reuniones ordinarias será una vez al mes con la Junta Directiva y cada año con la Asamblea. **LA ASAMBLEA GENERAL:** Estará formado por todos los miembros debidamente autorizado por carnet de miembro. **FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:** a) Aprobar y/o reformar programa y el presupuesto anual presentado por el Concilio. b) Recibir informe Concilio y Juntas Directivas. c) Elegir de común acuerdo con el concilio los miembros de la Junta Directiva después de un informe y recomendaciones previo del comportamiento de los posibles candidatos. d) La Asamblea tendrá dos clases de reuniones una ordinaria cada año y una extraordinaria cuando el Concilio lo solicitare con suficiente anticipación. e) El quórum se firmará con la mitad más uno de sus miembros representados, en caso de no llenarlo trasladarlo treinta días después a fin de poder notificar a todos los miembros con debido tiempo, en segundo caso, con los que asistan. **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Será electa por la Asamblea y se preocupará por velar por todo lo que se refiere a la Asociación y esta estará conformada con un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario (a) de actas y dos Vocales y deberá sujetarse a los Reglamentos y Estatutos que los rigen. **SON FUNCIONES**

DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones conjuntamente con el Concilio. b) Firmar las actas de las sesiones con la Secretaria. c) Representar en actas pública a la Asociación. d) Velar por que la Junta Directiva cumpla con las funciones. e) Firmar los carnet de los Ministros autorizados. **SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:** a) Colaborar con el Presidente con lo que se le asigne. b) Sustituir al Presidente en caso de ausencia. **SON FUNCIONES DEL TESORERO:** a) Llevar el control de ofrendas y fondos. b) Revisar que cada entrada de dinero sea acompañado de sus respectivos recibos y minutas de depósitos. c) Rendir informes mensuales en las reuniones con el Concilio y anuales en la Asamblea. **SON FUNCIONES DEL SECRETARIO (A) DE ACTAS:** a) Cuidar y mantener al día los libros de actas de la Asociación. b) Llevar el archivo y la correspondencia de la Junta Directiva. c) Ser diligente con lo que se le asigne. **SON FUNCIONES DE LOS VOCALES:** a) Sustituir a cualquiera de los miembros directivos menos al Presidente. b) Apoyar a la Junta Directiva. c) Cumplir con las obligaciones que se le asigne. **CAPITULO VI: CAPITAL SOCIAL.** Todas las entradas generales, ofrendas, donativos especiales, bienes inmuebles que se adquieran, firmarán el capital de la Asociación. **CAPITULO VII: REFORMAS DE LOS ESTATUTOS.** Los presentes no podrán ser reformados antes 3 años de estar vigente y a solicitud de las 2/3 partes de la Asamblea en coordinación con el Concilio. Y no habiendo más de que tratar, se levanta la sesión. Y leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba y ratifica sin modificación ninguna y firmamos. Agustín Hurtado Corca, Presidente; Luis Iván Rosales H., Vicepresidente; Oscar López Flores, Secretario; Bismark Ordóñez T., Tesorero. - Catalina García G., Fiscal; ante mí Dra. Martha Cadca de Orozco, Notario Público.

Solicitud presentada a este Departamento por el señor Róger Agustín Hurtado en su carácter de representante legal de la Asociación, el día nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo ochocientos trece (813), de la página ciento cincuenta y siete, a la página ciento setenta y dos del Tomo III, Libro Cuarto de Registro de Asociaciones. Managua, nueve de Septiembre de mil novecientos noventa y siete. Lic. Mario Sandoval López, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION DE APICULTORES DE BOACO JOSE RODRIGUEZ AMADOR" (APIBO, J.R.A.)

Reg. No. 3717 - M. 0472972 - Valor C\$ 705.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. - **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento noventa y cinco (2195), del folio un mil cuatrocientos noventa al folio un mil quinientos tres, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "**ASOCIACION DE APICULTORES DE BOACO JOSE RODRIGUEZ AMADOR (APIBO, J.R.A.)**". Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de Abril del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el diecisiete de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Leonel Araica Robleto, fechados el trece de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

CERTIFICACION: LEONEL ARAICA ROBLETO, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el diecinueve de Mayo del año dos mil tres, **CERTIFICA:** Que de la página setenta y dos a la setenta y nueve del Libro de Actas que debidamente legalizado lleva la Asociación Civil sin fines de lucro, denominada "**ASOCIACION DE APICULTORES DE BOACO, JOSE RODRIGUEZ AMADOR**", se encuentra el Acta que literalmente dice: "**ACTA NUMERO VEINTINUEVE.** - En la ciudad de Boaco, en las oficinas de la Unión Nacional de Agricultores y Ganaderos (UNAG), a las diez de la mañana del catorce de Junio de mil novecientos noventa y siete, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados, para la que hemos sido debidamente citados, al afecto asistieron los socios que se relacionarán al fin de la presente acta. El único punto de agenda a tratar es la aprobación de los Estatutos de la Asociación, a los que ya se les incorporó los cambios propuestos en la reunión del siete de Junio de mil novecientos noventa y siete; los que íntegramente quedan de la siguiente forma: **ESTATUTOS "APIBO, J.R.A."**. **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE APICULTORES DE BOACO JOSE RODRIGUEZ AMADOR. TITULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, NATURALEZA Y OBJETO: Artículo 1. Denominación:** La Asociación se denominará **ASOCIACION DE APICULTORES DE BOACO, JOSE RODRIGUEZ AMADOR**, pudiendo usar las siglas "**APIBO, J.R.A.**". **Artículo 2. Domicilio:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Boaco, Departamento de Boaco. **Artículo 3. Naturaleza:** La Asociación es de carácter civil, sin fines de lucro y rige sus actividades por los presentes Estatutos, el acta constitutiva y las Leyes de la República de Nicaragua que le sean aplicables. **Artículo 4. Objeto:** La Asociación es de carácter civil a nivel Departamental, sin distinciones de ninguna clase y pretende unir en forma organizada a los Apicultores de Boaco, para la consecución de los siguientes objetivos: a) Desarrollar y fomentar la actividad

apícola en sus diferentes formas; b) Consecución de precios favorables para la compra de materias primas, recursos y cualquier otro producto o material necesario en la actividad apícola, extensivo a importación y exportación de los mismos; d) Establecer mecanismos y canales de distribución para la actividad apícola; e) Promover, organizar y participar en actividades de capacitación, asistencia técnica y otros temas relacionados con la actividad apícola; así como también otorgar becas de tecnificación, edición de revistas y otras publicaciones relacionadas con la actividad apícola; f) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para la consecución de los anteriores objetivos; así como celebrar todo tipo de contratos o realizar los gastos necesarios para el desarrollo de la actividad apícola; g) Establecer relaciones a nivel nacional e internacional con asociaciones y organizaciones afines; h) Asociarse con otros organismos y entidades, siempre y cuando no se contradiga con su propia constitución, Estatutos e independencia. Estas mismas finalidades y objetivos se encuentran también en el acta constitutiva de la Asociación, autorizada en esta ciudad a las doce meridianas del veintisiete de Agosto de mil novecientos noventa y tres, por la Notario Martha Guadalupe Romero García, cuyo texto debe entenderse incorporado a estos Estatutos.

TITULO II. DE LOS ASOCIADOS: Artículo 5. Asociados: La Asociación estará integrada por: 1. Asociados Fundadores, y 2. Asociados de nuevo ingreso, que pueden ser personas naturales o jurídicas. Artículo 6. Asociados Fundadores: Asociados Fundadores son las personas naturales que suscribieron la Escritura de Constitución. Artículo 7. Asociados de Nuevo Ingreso: Asociados de Nuevo Ingreso son las personas naturales o jurídicas que con posterioridad al Acto Constitutivo de la Asociación, a propuesta de cualquier miembro asociado, sean admitidos por el voto de la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva. Artículo 8. Deberes de los Asociados: Todo Asociado Fundador o de nuevo ingreso, tendrá los derechos que le corresponden conforme a la Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, las Leyes de la República que le sean aplicables y los Reglamentos Internos de la Asociación; están obligados a acatar estos instrumentos y las resoluciones tomadas por la Asamblea General de Asociados y la Junta Directiva, dentro de sus respectivas facultades. Tanto los Asociados Fundadores como los Asociados por aceptación posterior, sean personas naturales o sus representantes tratándose de personas jurídicas, tendrán derecho a voz y voto, a elegir y ser elegidos para cargos de la Junta Directiva. La calidad de Asociado concluye: a) por renuncia propia; b) cuando fuere expulsado por la Asamblea General de Asociados; c) cuando se ausentare por más de seis meses consecutivos sin justificación; y d) cuando no cumpla con el pago de su cuota por dos trimestres consecutivos.

TITULO III. DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION: Artículo 9. Son Organos de la Asociación: 1. La Asamblea General de Asociados. 2. La Junta Directiva.

CAPITULO 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS: Artículo 10.

Autoridad: La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. En todo se sujetará a su Escritura de Constitución, los presentes Estatutos, las leyes de la República que le sean aplicables y sus Reglamentos Internos.

Artículo 11. Integración: La Asamblea General de Asociados estará integrada por los Asociados Fundadores y los Asociados de nuevo ingreso. Para ingresar a la Asociación se requiere ser persona natural o jurídica que se dedique a la actividad de fomentar y desarrollar la Apicultura; aceptar la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos y ser avalado por la Junta Directiva de la Asociación. Todos los Asociados tendrán derecho a voz y voto. La aceptación de nuevos Asociados se hará mediante voto, con una mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12. Tipos de Sesiones: La Asamblea General de Asociados tendrá dos tipos de sesiones: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 13. Sesiones Ordinarias: La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión ordinaria por lo menos nueve veces al año, durante los meses de Noviembre a Mayo se reunirá una vez al mes, y de Junio a Octubre se reunirá una vez cada dos meses, mediante convocatoria que formulará la Junta Directiva, con quince días de anticipación por lo menos. La citación se hará mediante carta, cable, fax o correo electrónico a la dirección que el Asociado tenga registrada.

Artículo 14. Sesiones Extraordinarias: La Asamblea General de Asociados se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria para estas sesiones se hará en la misma forma que lo previsto para las ordinarias pero en la citación se incluirá la Agenda a tratarse.

Artículo 15. Quórum: El quórum se constituirá tanto en las sesiones ordinarias como en las extraordinarias con el cincuenta por ciento más uno del total de Asociados. Si no hubiere quórum suficiente se esperará una hora y transcurrido este tiempo, la Asamblea General se podrá realizar con los Asociados presentes.

Artículo 16. Votos: El voto en las sesiones de la Asamblea General de Asociados será público. Para que las decisiones sean válidas, es necesario que concurra el voto afirmativo de la mitad más uno de los Asociados que constituyen el quórum, exceptuando los casos en que específicamente se señale necesario una mayoría absoluta de dos tercios de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

CAPITULO 2. DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 17. Integración: La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por siete miembros con los cargos de: a) Presidente; b) Vicepresidente; c) Secretario; d) Tesorero; e) Fiscal; f) Primer Vocal y g) Segundo vocal, electos todos por la Asamblea General de Asociados para un periodo de un año. Es permitida la reelección para un segundo periodo en el mismo cargo o en otro cargo. De producirse vacantes en cualquiera de estos cargos en receso de la Asamblea, la Junta Directiva podrá hacer los nombramientos respectivos que serán válidos hasta el pronunciamiento de la Asamblea General. Un miembro de la Junta Directiva puede ser removido de su cargo por las mismas causas y procedimientos contemplados para los Asociados, además del abandono manifiesto de sus funciones.

Artículo 18. Funciones de la Junta Directiva: La

representación de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva y sus funciones y atribuciones serán las siguientes: 1) Velar y salvaguardar los bienes que conforman el patrimonio social de la Asociación; 2) Convocar a la Asamblea General ordinaria y extraordinaria de los Asociados; 3) Conferir reconocimientos y distinciones a personas y/o entidades que las merecieran; 4) Nombrar al personal administrativo de la Asociación y cualquier otro funcionario; 5) Elaborar la política global, el presupuesto anual, los informes financieros y la evaluación anual de las actividades para la toma de decisiones de la Asamblea General; 6) Admitir a nuevos Asociados. **Artículo 19. Sesiones:** La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria una vez cada dos meses al menos y en forma extraordinaria las veces que fuere necesario. Serán convocadas por el Presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros. Las decisiones que tome la Junta Directiva serán tomadas por mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto. **Artículo 20. Funciones de los miembros de la Junta Directiva:** Los miembros de la Junta Directiva tendrán las siguientes funciones y atribuciones: 1) El Presidente: presidir las sesiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva; tener la representación oficial de la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con carácter de un apoderado general de administración, pudiendo a su vez conferir poderes generales o especiales para asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos; convocar a sesiones de la Junta Directiva. 2) El Vice Presidente: asumir las atribuciones del Presidente, en ausencia o por delegación de éste. 3) El Secretario: llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; citar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por indicaciones de ésta última o del Presidente. 4) El Tesorero: llevar el registro y control de las finanzas, elaborar los informes financieros; además, es el responsable de la contabilidad de la Asociación; 5) El Primer Vocal: sustituir al Secretario en ausencia de éste. 6) El Segundo Vocal: Sustituir al Tesorero, y 7) El Fiscal: supervisar que las funciones de la Junta Directiva se rijan por lo establecido en la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Asociación; presentar un informe anual de sus actividades a la Asamblea General. **TITULO IV. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION. Artículo 21.** Conforman los bienes de la Asociación: 1) Todos los fondos bancarios, valores, bienes muebles e inmuebles que a la fecha de su constitución integran el patrimonio y los que en el futuro se adquieran a título gratuito u oneroso o por cualquier otro ingreso lícito. 2) Las donaciones que reciba de cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada. **TITULO V. BALANCES. Artículo 22.** Se practicarán balances generales cada año ordinario al finalizar el año fiscal por parte de la Junta Directiva y se someterán al conocimiento y aprobación de la Asamblea General de Asociados, enviándose copia de los mismos al Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **TITULO VI. DURACION DE LA ASOCIACION.**

Artículo 23. Plazo: De conformidad con lo estipulado en la Escritura de Constitución, la Asociación será de duración indefinida y su existencia legal comenzará desde la fecha en que entre en vigencia el Decreto de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua que reconozca su personería jurídica. **Artículo 24. Disolución de la Asociación:** La Asociación podrá disolverse en los siguientes casos: 1) Por pérdida de su personería jurídica, al darse cualquiera de los hechos que la ley contempla para tal efecto. 2) Por decisión voluntaria de la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea General. **Artículo 25. Liquidación:** Disuelta la Asociación, la liquidación se practicará por la misma Asociación y en la misma Asamblea en que se acordó la disolución se decidirá a que organización sin fines de lucro se donará el patrimonio de la Asociación; para tal efecto, la Junta Directiva una vez tomado el acuerdo de disolución, designará una Junta de Liquidadores quienes practicarán el inventario de los activos y pasivos de la Asociación, a fin de solventar y cancelar todas las obligaciones que a la fecha de la disolución tuviere la Asociación. Cumplidas todas las obligaciones y pagadas las deudas sociales se procederá a levantar inventario de todos los bienes muebles e inmuebles que pudiesen quedar y que forman parte del patrimonio social; dicho patrimonio será donado de conformidad a lo dispuesto en la ley de la materia a una Asociación sin fines de lucro con fines y objetivos similares a los de la Asociación disuelta y que será designada en la misma Asamblea en que se decida la disolución. La liquidación y distribución deberán realizarse dentro del plazo que para tal efecto señale la Asamblea General. En sus funciones la Junta liquidadora tendrá las facultades y deberes que le señalen las leyes y la Asamblea General. **TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 26. Interpretación:** La interpretación de estos Estatutos, así como los casos no previstos por los mismos, serán resueltos por la Junta Directiva de la Asociación. **Artículo 27. Reformas:** Se podrán efectuar reformas o enmiendas a la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos, cumpliendo los siguientes requisitos: a) Deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Asociación con dos tercios de sus miembros y ratificados por la Asamblea General de Asociados en su sesión más próxima por una mayoría de los dos tercios de sus miembros; b) El proyecto de reformas deberá ser enviado por la Junta Directiva a los miembros de la Asociación antes de la celebración de la sesión de la Asamblea General que deba aprobar o desaprobar tales reformas o enmiendas. Hasta aquí el texto de los Estatutos. Seguidamente se procedió a elegir a los asociados que integrarán la primera Junta Directiva definitiva de la Asociación, habiendo resultado electos uno en pos del otro, las siguientes personas: Noel Salazar Flores, Presidente; Adán Rodríguez, Vice-Presidente; José López Guzmán, Secretario; Róger López González, Tesorero; Arcadio Amador Amador, Fiscal; Cornelio Amador Amador, Primer Vocal y Dimas Pérez Amador, Segundo Vocal, quienes desde ahora quedan en posesión de sus cargos. Lista de participantes en Asamblea del día 14/06/97: Arcadio Amador Amador, Vicente

Amador Duarte; Cornelio Amador, Dimas Pérez Amador; Lucía Sevilla García; Pedro Sevilla García; Dionisio Amador Amador; René Pérez Amador, Darío Paz Sevilla; Ronaldo Amador Amador; Bladimir Toledo Guzmán; Javier Toledo Guzmán; Francisco Guzmán López; José López Guzmán; Noel Alberto Salazar Reyes; Noel Salazar Flores; Rodolfo Buitrago Rojas; Róger López González; Adán Rodríguez Granados; Francisco Cruz Monje; Roque Fanor Morales Torrez; Pedro Mendoza Rivas; Madelin Rivas; Matilde Quiroz R.; Cornelio Polanco; Delvin Granados Cruz; Luis Enrique Granados y Marlon José Méndez Amador. Dando por concluida la sesión se cierra esta acta a la una de la tarde del día catorce de Junio de mil novecientos noventa y siete. Firman esta acta, los miembros de la Junta Directiva y todos los socios participantes. Es conforme con su original, del cual fue debidamente cotejada, en fe de lo cual extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del trece de Abril del año dos mil dos. LEONEL ARAICA ROBLETO, NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento noventa y cinco (2195), del folio un mil cuatrocientos noventa al folio un mil quinientos tres, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, diecisiete de Abril del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Leonel Araica Robleto, fechados el trece de Marzo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3779 - M. 0387297 - Valor C\$ 45.00

Pastor Lovo Castellón, Apoderado de NICALIT, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MSU

Para proteger :
Clase : 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, ARTICULOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, CELULOIDE Y SUCEDÁNEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLÁSTICAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000809. 8 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3780 - M. 0387296 - Valor C\$ 285.00

Pastor Lovo Castellón, Apoderado de NLC EDITORES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

NLC Y DISEÑO



Natural Learning Corporation
M.L.C. Editores de Nicaragua, S. A.

Para proteger :
Clase : 41

EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000808. 8 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3781 - M. 0387295 - Valor C\$ 300.00

Pastor Lovo Castellón, Apoderado de NLC EDITORES DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:



Natural Learning Corporation
M.L.C. Editores de Nicaragua, S. A.

Para proteger :

CAPACITACION EN EL APRENDIZAJE DEL IDIOMA INGLES, EDICIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACION DE LIBROS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, TEXTOS EDUCATIVOS Y LOS ELEMENTOS O SERVICIOS DIDÁCTICOS O PEDAGÓGICOS. COMPRAR,

ARRENDAR, PERMUTAR Y DE CUALQUIER FORMA ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, SEAN MUEBLES O INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL LOGRO DE SUS FINES, GRAVARLOS Y ENAJENARLOS. IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACION DE PAQUETES DE PROGRAMAS DE APRENDIZAJE DE IDIOMAS Y TODA CLASE DE PRODUCTOS Y BIENES, PUDIENDO AL EFECTO REPRESENTAR CASAS EXTRANJERAS Y EFECTUAR TODO TIPO DE NEGOCIO LICITO. REALIZAR INVERSIONES EN TODA CLASE DE OPERACIONES COMERCIALES YA SEA POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS.

Fecha de primer uso: 11 de Abril, 2000

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000807. 8 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3808 – M. 0468955 - Valor C\$ 60.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de CAROLINA HERRERA LTD., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

212 ON ICE

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LECHE PARA EL CUERPO, CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO, JABONES, GEL PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, TALCO EN POLVO, LOCIONES PARA EL CABELLO Y EL CUERPO, DESODORANTE PARA USO PERSONAL.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000888. 11 de Abril 2002. Managua, 17 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3810 – M. 801578 - Valor C\$ 275.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RON FLOR DE CAÑA Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 33

UNRON.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000969. 23 de Abril 2002. Managua, 24 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3811 – M. 801577 - Valor C\$ 275.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑIA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

*Ron Flor de Caña
Reserva Fundadores*

Para proteger:
Clase: 33

UNRON.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000915. 16 de Abril 2002. Managua, 17 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3812 – M. 0436684 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de BELLSOUTH CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

BELLSOUTH PRONIÑO

Para proteger :
Clase : 42

SERVICIOS EDUCATIVOS, CARIDAD EN COMUNIDAD,
PROMOVIENDO LA NECESIDAD DE VOLUNTARIOS Y
ACTIVIDADES RELACIONADAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2001-004272. 23 de Noviembre 2001.
Managua, 10 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador
Suplente.

1

Reg. No. 3813 - M. 0436736 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de
Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 43

SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS,
ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000768. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3814 - M. 0468954 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 44

CUIDADOS MEDICOS, SANITARIOS Y DE BELLEZA;
SERVICIOS VETERINARIOS Y AGRÍCOLAS.

Opóngase.
Presentada : Exp.No. 2002-000792. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3815 - M. 0436705 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de
Marca de Servicios:

ABB

Para proteger :
Clase : 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS INCLUYENDO
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y ACTIVIDADES DE
INVERSIÓN, ASUNTOS MONETARIOS, CONSULTORIA
FINANCIERA, FINANZAS PARA PROYECTO; ANÁLISIS
FINANCIEROS, TRANSACCIONES DE COMPENSACIÓN,
AGENCIAS COBRADORAS DE DEUDAS, ACTIVIDADES
BANCARIAS, OPERACIONES DE FINANCIAR,
INVERSIONES, ARRENDAMIENTOS, SEGUROS Y
SERVICIOS DE ASESORIA PARA SEGUROS, ASUNTOS DE
BIENES RAICES Y SERVICIOS DE CONSULTORIA
RELACIONADOS CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE
ASESORIA PARA PROYECTOS Y FINANCIAMIENTO PARA
LA EXPORTACION Y ACTIVIDADES DE INDEMNIZACION,
GARANTIAS PARA PROYECTOS Y SERVICIOS DE
CONSULTORIA PARA FINANCIAMIENTO DE DEUDAS,
PLANEAR Y COMPARTIR EL FINANCIAMIENTO PARA
PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA; GARANTIA DE
ACTIVOS; REASEGURO CLÁSICO, SERGUROS
FINANCIEROS Y REASEGUROS FINANCIEROS Y
CORRETAJE DE SEGUROS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2001-000730. 5 de Abril 2002. Managua,
11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3816 - M. 0436704 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, RELACIONES PUBLICAS, DISTRIBUCIÓN DE ANUNCIOS, MANEJO DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA MANEJO DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN EN ASUNTOS DE NEGOCIOS, CONSULTORIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPAÑÍAS, INVESTIGACIONES DE MERCADO, PUBLICIDAD POR TELEVISIÓN, PUBLICACIÓN DE COPIA PUBLICITARIA, MERCADEO, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, MANEJO DE ARCHIVO POR COMPUTADORA, DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS COMPUTARIZADOS, RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS COMPUTARIZADOS, INFORMACIÓN EN ASUNTOS DE NEGOCIOS, PROMOCIÓN DE VENTA, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, FUNCIONES DE OFICINA, ANÁLISIS DE COSTO DE PRECIO, SERVICIOS DE ASESORIA DE NEGOCIOS, CONSULTORIA DE ADMINISTRACIÓN PARA PERSONAL, MANEJO DE NEGOCIO Y CONSULTORIA DE ORGANIZACIÓN, INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE REUBICACIÓN DE NEGOCIO, SERVICIOS DE VALORACIÓN DE NEGOCIO, PROYECCIONES ECONÓMICAS, ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS, ASISTENCIA A FIRMAS COMERCIALES O INDUSTRIALES EN LA DIRECCIÓN DE SU NEGOCIO, ENCUESTA DE NEGOCIO, INVESTIGACIÓN DE NEGOCIO, SERVICIOS PARA CONSULTORIA DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE LLEVAR LOS LIBROS, PLANIFICACIÓN DE RECURSOS PARA MANEJO DE NEGOCIOS, CONSEJO EN ECONOMÍA DE NEGOCIO, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE COMERCIO Y DE NEGOCIO; OPERACIÓN DE UNA AGENCIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, REGISTRO DE OPINIONES; ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES PARA PROPÓSITOS ECONÓMICOS, CIENTÍFICOS Y PUBLICITARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000729. 5 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3817 - M. 0436737 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 44

CUIDADOS MEDICOS, SANITARIOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS VETERINARIOS Y AGRÍCOLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000769. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3818 - M. 0468951 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES, GENERACIÓN DE ENERGÍA, GENERACIÓN DE ENERGÍA ALTERNA, PROCESAMIENTO DE BASURA; PROCESAMIENTO DE ACEITE, ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE, PURIFICACIÓN DEL AIRE, MEJORAMIENTO DEL AIRE, TRABAJO EN METALES, RECICLAJE DE DESECHOS Y BASURAS, TRATAMIENTO DEL PAPEL, REFINAMIENTO, TRATAMIENTO DEL AGUA, ARRENDAMIENTO DE GENERADORES, TRATAMIENTO DE TEJIDOS Y TEXTILES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000796. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3819 - M. 0468954 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR LOGÍSTICA DE
TRANSPORTE, DISTRIBUCION DE ENERGIA Y
ELECTRICIDAD, DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y GAS,
EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS,
ENTREGA DE MERCANCIAS, CARGA, ALMACENAJE
DE MERCANCIAS, DESCARGA DE EMBARQUE,
CONSIGNADORES DE TUBERÍA, ENVÍO DE EMBARQUE,
TRANSPORTES Y ALMACENAJE DE DESECHO,
TRANSPORTE; ENTREGA; ORGANIZACIÓN DE VIAJES;
DISTRIBUCIÓN Y TRASMISIÓN DE ELECTRICIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000797. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3820 - M. 0468945 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 37

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, REPARACIÓN, SERVICIOS
DE INSTALACIÓN INCLUYENDO CONSULTORIA
RELACIONADA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y
TRABAJO DE CONSERVACIÓN Y TRABAJO DE
INSTALACIÓN, EN PARTICULAR PARA PLANTAS
INDUSTRIALES, INSTALACIÓN, MONTAJE,
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE DE
COMPUTADOR Y EQUIPO DE OFICINA, MANTENIMIENTO
DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORA,
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y
SUPRESIÓN DE INTERFERENCIA DE MAQUINAS Y
APARATOS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS, INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LINEAS DE ACEITE,
CONSTRUCCIÓN BAJO EL AGUA, ARRENDAMIENTO DE
ESTRUCTURAS TRANSPORTABLES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000799. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3821 - M. 0468944 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de
Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS INCLUYENDO
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y ACTIVIDADES DE
INVERSIÓN, ASUNTOS MONETARIOS, CONSULTORIA
FINANCIERA, FINANZAS PARA PROYECTO, ANÁLISIS
FINANCIEROS, TRANSACCIONES DE COMPENSACIÓN,
AGENCIAS COBRADORAS DE DEUDAS, ACTIVIDADES
BANCARIAS, OPERACIONES DE FINANCIAR
INVERSIONES, ARRENDAMIENTO, SEGUROS Y SERVICIOS
DE ASESORIA PARA SEGUROS, ASUNTOS DE BIENES
RAICES Y SERVICIOS DE CONSULTORIA RELACIONADOS
CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE ASESORIA PARA
PROYECTOS Y FINANCIAMIENTO PARA LA

EXPORTACIÓN Y ACTIVIDADES DE INDEMNIZACIÓN, GARANTÍAS PARA PROYECTOS Y SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA FINANCIAMIENTO DE DEUDAS, PLANEAR Y COMPARTIR EL FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, GARANTÍA DE ACTIVOS REASEGURO CLÁSICO, SEGUROS FINANCIEROS Y REASEGUROS FINANCIEROS, Y CORRETAJE DE SEGUROS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000791. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3822 - M. 0468948 - Valor C\$ 300.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS, DISTRIBUCIÓN DE ANUNCIOS, MANEJO DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA MANEJO DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN EN ASUNTOS DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPAÑÍAS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, PUBLICIDAD POR TELEVISIÓN, PUBLICACIÓN DE COPIA PUBLICITARIA, MERCADEO, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, MANEJO DE ARCHIVO POR COMPUTADORA, DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS COMPUTARIZADOS, RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS COMPUTARIZADOS, INFORMACIÓN EN ASUNTOS DE NEGOCIOS, PROMOCIÓN DE VENTA, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, FUNCIONES DE OFICINA, ANÁLISIS DE COSTO DE PRECIO, SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA DE ADMINISTRACIÓN PARA PERSONAL, MANEJO DE NEGOCIO Y CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN, INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE REUBICACIÓN DE NEGOCIO, SERVICIOS DE VALORACIÓN DE NEGOCIO, PROYECCIONES

ECONÓMICAS, ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS, ASISTENCIA A FIRMAS COMERCIALES O INDUSTRIALES EN LA DIRECCIÓN DE SU NEGOCIO, ENCUESTAS DE NEGOCIO, INVESTIGACIÓN DE NEGOCIO, SERVICIOS PARA CONSULTORÍA DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE LLEVAR LOS LIBROS, PLANIFICACIÓN DE RECURSOS PARA MANEJO DE NEGOCIOS, CONSEJO EN ECONOMÍA DE NEGOCIO, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE COMERCIO Y DE NEGOCIO, OPERACIÓN DE UNA AGENCIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, REGISTRO DE OPINIONES, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES Y FERIAS COMERCIALES PARA PROPÓSITOS ECONÓMICOS, CIENTÍFICOS Y PUBLICITARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000790. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3823 - M. 0436734 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA Y ELECTRICIDAD, DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y GAS, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ENTREGA DE MERCANCÍAS, CARGA, ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, DESCARGA DE EMBARQUE, CONSIGNADORES DE TUBERÍA, ENVÍO DE EMBARQUE, TRANSPORTES Y ALMACENAJE DE DESECHO, TRANSPORTE, ENTREGA, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000765. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3824 - M. 0436735 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES, GENERACIÓN DE
ENERGIA, GENERACIÓN DE ENERGIA ALTERNA,
PROCESAMIENTO DE BASURA, PROCESAMIENTO DE
ACEITE, ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE,
PURIFICACIÓN DEL AIRE, MEJORAMIENTO DEL AIRE,
TRABAJO EN METALES, RECICLAJE DE DESECHOS Y
BASURAS, TRATAMIENTO DEL PAPEL,
REFINAMIENTO, TRATAMIENTO DEL AGUA,
ARRENDAMIENTO DE GENERADORES, TRATAMIENTO
DE TEJIDOS Y TEXTILES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000764. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3825 - M. 0436733 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 38

TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE
INFORMACIÓN, EN PARTICULAR VIA RED DE
COMPUTADORAS GLOBAL, SUMINISTRO DE ACCESO A
LOS BANCOS DE DATOS DEL COMPUTADOR,
SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORAS
GLOBAL, RECOLECCIÓN Y ENTREGA DE MENSAJES,
ENVÍO DE MENSAJE, SERVICIOS DE MENSAJERÍA
ELECTRÓNICA, COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000763. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3826 - M. 0436732 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de
Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 37

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS; REPARACIÓN, SERVICIOS
DE INSTALACIÓN INCLUYENDO CONSULTORIA
RELACIONADA, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y
TRABAJO DE CONSERVACIÓN Y TRABAJO DE
INSTALACIÓN, EN PARTICULAR PARA PLANTAS
INDUSTRIALES, INSTALACIÓN, MONTAJE,
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE HARDWARE DE
COMPUTADOR Y EQUIPO DE OFICINA, MANTENIMIENTO
DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORA,
INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y
SUPRESIÓN DE INTERFERENCIA DE MAQUINAS Y
APARATOS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS, INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE LINEAS DE ACEITE, CONSTRUCCIÓN
BAJO EL AGUA, ARRENDAMIENTO DE ESTRUCTURAS
TRANSPORTABLES.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000762. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3827 - M. 0436731 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 36

SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS Y ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, ASUNTOS MONETARIOS, CONSULTORIA FINANCIERA, FINANZAS PARA PROYECTO; ANÁLISIS FINANCIEROS, TRANSACCIONES DE COMPENSACIÓN, AGENCIAS COBRADORES DE DEUDAS, ACTIVIDADES BANCARIAS, OPERACIONES DE FINANCIAR, INVERSIONES, ARRENDAMIENTO, SEGUROS Y SERVICIOS DE ASESORÍA PARA SEGUROS, ASUNTOS DE BIENES RAICES Y SERVICIOS DE CONSULTORIA RELACIONADOS CON LOS MISMOS, SERVICIOS DE ASESORIA PARA PROYECTOS Y FINANCIAMIENTO PARA LA EXPORTACIÓN Y ACTIVIDADES DE INDEMNIZACIÓN, GARANTIAS PARA PROYECTOS Y SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA FINANCIAMIENTO DE DEUDAS, PLANEAR Y COMPARTIR EL FINANCIAMIENTO PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, GARANTIA DE ACTIVOS, REASEGURO CLÁSICO, SEGUROS FINANCIEROS Y REASEGUROS FINANCIEROS Y CORRETAJE DE SEGUROS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000761. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zclaya, Registrador.

1

Reg. No. 3828 - M. 0468949 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 38

TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, EN PARTICULAR VIA RED DE COMPUTADORAS GLOBAL, SUMINISTRO DE ACCESO A LOS BANCOS DE DATOS DEL COMPUTADOR, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORAS GLOBAL, RECOLECCION Y ENTREGA DE MENSAJES, ENVIO DE MENSAJE, SERVICIOS DE MANSAJERIA ELECTRÓNICA, COMUNICACIÓN A TRAVES DE REDES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000798. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3829 - M. 0468952 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de
Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 41

EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INSTRUCCIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, PATROCINIO.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000795. 5 de Abril 2002. Managua,
10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3830 - M. 0436708 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger :
Clase : 39

TRANSPORTE, EN PARTICULAR LOGÍSTICA DE TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA Y ELECTRICIDAD, DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y GAS, EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, ENTREGA DE MERCANCÍAS, CARGA, ALMACENAJE DE MERCANCÍAS, DESCARGA DE EMBARQUE, CONSIGNADORES DE TUBERÍA, ENVÍO DE EMBARQUE, TRANSPORTES Y ALMACENAJE DE DESECHO, TRANSPORTE, ENTREGA, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, DISTRIBUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE ELECTRICIDAD.

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000733. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3831 - M. 0436709 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger :
Clase : 43

SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;
ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000738. 5 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3832 - M. 0436710 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger :
Clase : 44

CUIDADOS MEDICOS, SANITARIOS Y DE BELLEZA,
SERVICIOS VETERINARIOS Y AGRÍCOLAS.

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000739. 5 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3833 - M. 0436707 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger :
Clase : 38

TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN, EN PARTICULAR VIA RED DE COMPUTADORAS GLOBAL, SUMINISTRO DE ACCESO A LOS BANCOS DE DATOS DEL COMPUTADOR, SUMINISTRO DE ACCESO A REDES DE COMPUTADORAS GLOBAL, RECOLECCION Y ENTREGA DE MENSAJES, ENVÍO DE MENSAJE, SERVICIOS DE MENSAJERIA ELECTRÓNICA, COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES.

Opóngase.
Presentada : Exp. No. 2002-000732. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3834 - M. 0436706 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger:
Clase: 37

CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN INCLUYENDO CONSULTORIA RELACIONADA; MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y TRABAJO DE CONSERVACIÓN Y TRABAJO DE INSTALACIÓN, EN PARTICULAR PARA PLANTAS INDUSTRIALES, INSTALACIÓN, MONTAJE, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE HARDWARE DE COMPUTADOR Y EQUIPO DE OFICINA, MANTENIMIENTO DE COMPUTADORAS Y REDES DE COMPUTADORA, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y SUPRESIÓN DE INTERFERENCIA DE MAQUINAS Y APARATOS ELÉCTRICOS Y SISTEMAS, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LINEAS DE ACEITE, CONSTRUCCIÓN BAJO EL AGUA, ARRENDAMIENTO DE ESTRUCTURAS TRANSPORTABLES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000731. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 3835 - M. 0468953 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 43

SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS;
ALOJAMIENTO TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000793. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 3836 - M. 0436730 - Valor C\$ 300.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 35

PUBLICIDAD, RELACIONES PÚBLICAS, DISTRIBUCIÓN DE ANUNCIOS, MANEJO DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA MANEJO DE NEGOCIOS, INFORMACIÓN EN ASUNTOS DE NEGOCIOS, CONSULTORIA PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE COMPAÑÍAS, INVESTIGACIÓN DE MERCADO, PUBLICIDAD POR TELEVISIÓN, PUBLICACIÓN DE COPIA PUBLICITARIA, MERCADEO, DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, MANEJO DE ARCHIVO POR COMPUTADORA, DEFINICIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN EN BASE DE DATOS COMPUTARIZADOS, RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS COMPUTARIZADOS, INFORMACIÓN EN ASUNTOS DE NEGOCIOS, PROMOCIÓN DE VENTA, ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, FUNCIONES DE OFICINA, ANÁLISIS DE COSTO DE PRECIO, SERVICIOS DE ASESORÍA DE NEGOCIOS, CONSULTORIA DE ADMINISTRACIÓN PARA PERSONAL, MANEJO DE NEGOCIO Y CONSULTORIA DE ORGANIZACIÓN, INVESTIGACIONES DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE REUBICACIÓN DE NEGOCIO, SERVICIOS DE VALORACIÓN DE NEGOCIO, PROYECCIONES ECONÓMICAS, ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS, ASISTENCIA A FIRMAS COMERCIALES O INDUSTRIALES EN LA DIRECCIÓN DE SU NEGOCIO, ENCUESTAS DE NEGOCIO, INVESTIGACIÓN DE NEGOCIO, SERVICIOS PARA CONSULTORIA DE ORGANIZACIÓN DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE LLEVAR LOS LIBROS, PLANIFICACIÓN DE RECURSOS PARA MANEJO DE NEGOCIOS, CONSEJO EN ECONOMÍA DE NEGOCIO, PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE COMERCIO Y DE NEGOCIO, OPERACIÓN DE UNA AGENCIA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, REGISTRO DE OPINIONES, ORGANIZACIÓN DE EXHIBICIONES Y FERIAS

COMERCIALES PARA PROPÓSITOS ECONÓMICOS, CIENTÍFICOS Y PUBLICITARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000760. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3837 - M. 0468965 - Valor C\$ 330.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS LEGALES, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL, PROGRAMACIÓN DE COMPUTACIÓN, PROVISIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADOR EN REDES DE DATOS, EN PARTICULAR EN INTERNET Y PAGINA WEB A NIVEL MUNDIAL, INFORMACIÓN TÉCNICA CON RESPECTO AL USO DE COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADOR, SOFTWARE DE COMPUTADOR Y REDES DE COMPUTADOR EN LINEA DESDE UNA BASE DE DATOS O VIA REDES DE COMPUTACIÓN, ALQUILER DE ACCESO DE TIEMPO A LA COMPUTADORA, LICENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; MATERIAL DE PRUEBA; UTILIZACIÓN DE PATENTES, ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMÁGENES, SERVICIOS DE DISEÑOS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE DISEÑOS PARA EMPAQUES, IMPRESIÓN, EVALUACIÓN DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN BAJO EL AGUA, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, RECUPERACIÓN DE DATOS COMPUTARIZADOS, CONSULTORIA PARA PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, CONSULTORA PROFESIONAL, DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, CLASIFICACIÓN DE DESECHOS Y MATERIALES RECICLABLES; ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS, ALQUILER DE ACCESO DE TIEMPO A BASES DE DATOS, SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA REDES, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE REDES, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL

PROCESAMIENTO DE DATOS, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, REALIZACIÓN DE ANÁLISIS QUÍMICOS, ANÁLISIS PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITES, REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE PERFORACIONES EXPLORATORIAS PARA ACEITE, MONITOREO DE POZOS DE ACEITE, CONSULTORIA PARA PROTECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, PRODUCCIÓN DE ANÁLISIS PARA EXTRACCIÓN DE ACEITE, ELABORACIÓN DE INFORMES DE EXPERTOS SOBRE LA PRESENCIA DE ACEITE, CONSULTORIA PARA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS, CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD; ESTUDIO FÍSICO, ESTUDIO EN EL CAMPO DE LA QUÍMICA, CONSULTORIA FARMACÉUTICA, SERVICIOS DE UN FÍSICO, SERVICIOS DE CONSULTORIA POR COMPUTADOR, RECUPERACIÓN DE DATOS COMPUTARIZADOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS, SERVICIOS DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A NUEVOS PRODUCTOS, ESTUDIO EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS, ELABORACIÓN DE INFORMES DE EXPERTOS TÉCNICOS, OBRAS DE INGENIERÍA, INCLUYENDO CONSULTORIA DE INGENIERÍA, PLANIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y CONSULTORIA ASOCIADA, ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, DESARROLLO DE SOFTWARE, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRAS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN, SERVICIOS DE INGENIERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2002-000794. 5 de Abril 2002. Managua, 22 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3838 - M. 0468960 - Valor C\$ 90.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS LEGALES, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL, PROGRAMACIÓN DE COMPUTACIÓN, PROVISIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADOR EN REDES DE DATOS, EN PARTICULAR EN INTERNET Y PAGINA WEB A NIVEL MUNDIAL, INFORMACIÓN TÉCNICA CON RESPECTO AL USO DE COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADOR, SOFTWARE DE

COMPUTADOR Y REDES DE COMPUTADOR EN LÍNEA DESDE UNA BASE DE DATOS O VÍA REDES DE COMPUTACIÓN, ALQUILER DE ACCESO DE TIEMPO A LA COMPUTADORA, LICENCIA DE DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL; MATERIAL DE PRUEBA; UTILIZACIÓN DE PATENTES, ELABORACIÓN DE INFORMES DE IMÁGENES, SERVICIOS DE DISEÑOS INDUSTRIALES, SERVICIOS DE DISEÑOS PARA EMPAQUES, IMPRESIÓN, EVALUACIÓN DE CALIDAD, INVESTIGACIÓN BAJO EL AGUA, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, RECUPERACIÓN DE DATOS COMPUTARIZADOS, CONSULTORÍA PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONSULTORÍA PROFESIONAL, DISEÑO DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, CLASIFICACIÓN DE DESECHOS Y MATERIALES RECICLABLES; ARRENDAMIENTO DE INSTALACIONES SANITARIAS, ALQUILER DE ACCESO DE TIEMPO A BASES DE DATOS, SERVICIOS DE INGENIERÍA PARA REDES, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E INDUSTRIAL EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE REDES, PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADOR, REALIZACIÓN DE ANÁLISIS QUÍMICOS, ANÁLISIS PARA LA EXTRACCIÓN DE ACEITES, REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE PERFORACIONES EXPLORATORIAS PARA ACEITE, MONITOREO DE POZOS DE ACEITE, CONSULTORÍA PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRODUCCIÓN DE ANÁLISIS PARA EXTRACCIÓN DE ACEITE, ELABORACIÓN DE INFORMES DE EXPERTOS SOBRE LA PRESENCIA DE ACEITE, CONSULTORÍA PARA CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS, CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD; ESTUDIO FÍSICO, ESTUDIO EN EL CAMPO DE LA QUÍMICA, CONSULTORÍA FARMACÉUTICA, SERVICIOS DE UN FÍSICO, SERVICIOS DE CONSULTORA POR COMPUTADOR, RECUPERACIÓN DE DATOS COMPUTARIZADOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS, SERVICIOS DE DESARROLLO E INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A NUEVOS PRODUCTOS, ESTUDIO EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS, ELABORACIÓN DE INFORMES DE EXPERTOS TÉCNICOS, OBRAS DE INGENIERÍA, INCLUYENDO CONSULTORÍA DE INGENIERÍA, PLANIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y CONSULTORÍA ASOCIADA, ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, DESARROLLO DE SOFTWARE, CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRAS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN, SERVICIOS DE INGENIERÍA.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000737. 5 de Abril 2002. Managua, 22 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3839 - M. 0468958 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES, INSTRUCCIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE SEMINARIOS, PATROCINIO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000735. 5 de Abril 2002. Managua, 22 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3840 - M. 0468957 - Valor C\$ 60.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Servicios:

ABB

Para proteger:

Clase: 40

TRATAMIENTO DE MATERIALES; GENERACIÓN DE ENERGÍA, GENERACIÓN DE ENERGÍA ALTERNA, PROCESAMIENTO DE BASURA, PROCESAMIENTO DE ACEITE, ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE, PURIFICACIÓN DEL AIRE, MEJORAMIENTO DEL AIRE, TRABAJO EN METALES, RECICLAJE DE DESECHOS Y BASURAS, TRATAMIENTO DEL PAPEL, REFINAMIENTO, TRATAMIENTO DEL AGUA, ARRENDAMIENTO DE GENERADORES, TRATAMIENTO DE TEJIDOS Y TEXTILES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2002-000734. 5 de Abril 2002. Managua, 22 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 3841 - M. 0468962 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 41

EDUCACIÓN, ENTRENAMIENTO, ESPARCIMIENTO,
ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES,
INSTRUCCIONES, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE
SEMINARIOS, PATROCINIO.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000766. 5 de Abril 2002. Managua,
22 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 3842 - M. 0468963 - Valor C\$ 330.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB
ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro
de Marca de Servicios :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 42

SERVICIOS LEGALES, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA E
INDUSTRIAL, PROGRAMACIÓN DE COMPUTACIÓN,
PROVISIÓN DE PROGRAMAS DE COMPUTADOR EN
REDES DE DATOS, EN PARTICULAR EN INTERNET Y
PAGINA WEB A NIVEL MUNDIAL, INFORMACIÓN
TÉCNICA CON RESPECTO AL USO DE COMPUTADORAS,
HARDWARE DE COMPUTADOR, SOFTWARE DE

COMPUTADOR Y REDES DE COMPUTADOR EN LINEA
DESDE UNA BASE DE DATOS O VIA REDES DE
COMPUTACIÓN, ALQUILER DE ACCESO DE TIEMPO A LA
COMPUTADORA, LICENCIA DE DERECHOS DE
PROPIEDAD INDUSTRIAL; MATERIAL DE PRUEBA;
UTILIZACIÓN DE PATENTES, ELABORACIÓN DE
INFORMES DE IMÁGENES, SERVICIOS DE DISEÑOS
INDUSTRIALES, SERVICIOS DE DISEÑOS PARA
EMPAQUES, IMPRESIÓN, EVALUACIÓN DE CALIDAD,
INVESTIGACIÓN BAJO EL AGUA, MANTENIMIENTO DE
SOFTWARE DE COMPUTADOR, RECUPERACIÓN DE
DATOS COMPUTARIZADOS, CONSULTORIA PARA
PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, CONSULTORIA
PROFESIONAL, DISEÑO DE SOFTWARE DE
COMPUTADOR, CLASIFICACIÓN DE DESECHOS Y
MATERIALES RECICLABLES; ARRENDAMIENTO DE
INSTALACIONES SANITARIAS, ALQUILER DE ACCESO
DE TIEMPO A BASES DE DATOS, SERVICIOS DE
INGENIERÍA PARA REDES, INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
E INDUSTRIAL EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍA DE REDES,
PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS PARA EL
PROCESAMIENTO DE DATOS, ACTUALIZACIÓN DE
SOFTWARE DE COMPUTADOR, REALIZACIÓN DE
ANÁLISIS QUÍMICOS, ANÁLISIS PARA LA EXTRACCIÓN
DE ACEITES, REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE
PERFORACIONES EXPLORATORIAS PARA ACEITE,
MONITOREO DE POZOS DE ACEITE, CONSULTORIA
PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PRODUCCIÓN
DE ANÁLISIS PARA EXTRACCIÓN DE ACEITE,
ELABORACIÓN DE INFORMES DE EXPERTOS SOBRE LA
PRESENCIA DE ACEITE, CONSULTORIA PARA
CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS,
CONSULTORIA EN MATERIA DE SEGURIDAD; ESTUDIO
FÍSICO, ESTUDIO EN EL CAMPO DE LA QUÍMICA,
CONSULTORIA FARMACÉUTICA, SERVICIOS DE UN
FÍSICO, SERVICIOS DE CONSULTORIA POR
COMPUTADOR, RECUPERACIÓN DE DATOS
COMPUTARIZADOS, ANÁLISIS DE SISTEMAS
COMPUTARIZADOS, SERVICIOS DE DESARROLLO E
INVESTIGACIÓN CON RESPECTO A NUEVOS PRODUCTOS,
ESTUDIO EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA Y
CONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS, ELABORACIÓN DE
INFORMES DE EXPERTOS TÉCNICOS, OBRAS DE
INGENIERÍA, INCLUYENDO CONSULTORIA DE
INGENIERÍA, PLANIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN,
PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y
CONSULTORIA ASOCIADA, ARRENDAMIENTO DE
SOFTWARE Y EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE
INFORMACIÓN, DESARROLLO DE SOFTWARE,
CONSTRUCCIÓN, SERVICIOS DE CONSULTORIA DE
OBRAS DE REPARACIÓN E INSTALACIÓN, SERVICIOS DE
INGENIERÍA.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000767. 5 de Abril 2002. Managua,
22 de Abril 2002. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

Reg. No. 3843 - M. 0436717 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO (OPERADOS MANUALMENTE) CUCHILLERÍA; MAQUINAS DE AFEITAR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000746. 5 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3844 - M. 0436716 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 7

MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y PARTES DE LAS MISMAS, INCLUYENDO MÁQUINAS AUTOMATIZADAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y PARTES DE LAS MISMAS; MOTORES Y MÁQUINAS (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES), ACOPLAMIENTOS Y ORGANOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO AQUELLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN MANUALES; GENERADORES ELÉCTRICOS, TRANSPORTADORES Y

EQUIPO DE TRANSPORTE, APARATOS TRANSPORTADORES, FAJAS TRANSPORTADORAS Y CINTAS, TRANSPORTADORES NEUMÁTICOS, MAQUINAS MONTACARGAS, APARATOS DE CONTROL PARA MAQUINAS O MOTORES, CONDUCTORES, CONDUCTORES HIDRÁULICOS PARA MAQUINAS Y MOTORES; MOTORES HIDRÁULICOS, ROBOTS, TURBOCARGADORES, BOMBAS, COMPRESORES, MOLINOS, GENERADORES MANEJADOS POR EL VIENTO.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000745. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3845 - M. 0436715 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ABB Y DISEÑO



Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, COMPONENTES METÁLICOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, CONSTRUCCIONES DE METAL, MATERIALES METÁLICOS PARA VIA FERREAS, CABLES NO ELÉCTRICOS Y ALAMBRES DE METAL COMUN, CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METALICA, PIPAS Y TUBOS METÁLICOS, PIPAS Y TUBOS DE CUALQUIER TIPO CON PARTES DE METAL DE LOS MISMOS; CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS DE METAL COMUN NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; PALETAS TRANSPORTADORAS METÁLICAS, PALETAS DE CARGA METALICA, MANGAS METÁLICAS, VALVULAS O DIAPOSITIVAS METÁLICAS, PARTES METÁLICAS DE UNION PARA TUBERÍA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2002-000744. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3846 - M. 0436714 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 4

ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES, COMPOSICIONES PARA ABSORBER, REGAR Y CONCENTRAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUYENDO GASOLINA PARA MOTORES), MATERIALES DE ALUMBRADO, BUJÍAS, MECHAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000743. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3847 - M. 0436713 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTÍFRICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000742. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3848 - M. 0436712 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 2

COLORES, BARNICES, LACAS, CONSERVANTES CONTRA EL SARRO Y CONTRA EL DETERIORO DE LA MADERA, COLORANTES, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN ESTADO BRUTO, METALES EN HOJA Y EN FORMA DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000741. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3849 - M. 0436711 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 1

QUÍMICOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CIENCIA Y FOTOGRAFIA, ASI COMO EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN ESTADO BRUTO, PLÁSTICOS EN ESTADO BRUTO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA EL TEMPLE Y LA SOLDADURA, SUSTANCIAS QUÍMICAS PARA CONSERVAR ALIMENTOS COMESTIBLES, SUSTANCIAS, CURTIENTES, ADHESIVOS USADOS EN LA INDUSTRIA, CATALIZADORES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000740. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3850 - M. 0436720 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 12

VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AEREA O MARÍTIMA, DISPOSITIVOS CONTROLADORES TERRESTRE, AEREO, MARÍTIMO Y VEHÍCULOS FERROVIARIOS, APARATOS Y MAQUINARIA PARA AERONAUTICA, SISTEMAS DE PROPULSIÓN MARINA, MAQUINAS OPERADORAS TERRESTRES, AEREA, MARÍTIMA Y DE VEHÍCULOS FERROVIARIOS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000750. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3851 - M. 0436729 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 26

ENCAJE Y BORDADOS, CINTAS Y TRENZAS, BOTONES, CORCHETES Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS ARTIFICIALES, INSIGNIAS.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000759. 5 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3852 - M. 0436728 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 25

VESTUARIO, CALZADO Y SOMBRERERIA.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000758. 5 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3853 - M. 0436727 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 21

UTENSILIOS DOMESTICOS DE COCINA Y RECIPIENTES (NO DE METAL PRECIOSO NI CHAPADO), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS (CON EXCEPCION DE PINCELES), MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS, ARTICULOS DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (A EXCEPCION DEL VIDRIO PARA CONSTRUCCION), CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZANO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Opóngase.

Presentada : Exp.No. 2002-000757. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 3854 - M. 0436726 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 20

MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, Y SUSTITUTOS PARA TODOS ESTOS MATERIALES DE PLÁSTICOS, TRANSPORTE Y PALETAS TRANSPORTADORAS NO METÁLICAS, VÁLVULA O DIAPOSITIVAS NO METÁLICAS, CONECTADORES SENCILLOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000756. 5 de Abril 2002. Managua, 10 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

Reg. No. 3855 - M. 0436725 - Valor C\$ 285.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ABB ASEA BROWN BOVERI LTD., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

ABB Y DISEÑO



Para proteger :
Clase : 19

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (NO METÁLICOS), TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS.

Opóngase.

Presentada : Exp. No. 2002-000755. 5 de Abril 2002. Managua, 11 de Abril 2002. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

ESTADOS FINANCIEROS

SEGUROS AMERICA

Reg. No. 3805 - M. 802575 - Valor C\$ 180.00

Informe de los Auditores Independientes

28 de Febrero del 2002

A la Junta Directiva y a los Accionistas de Seguros América, S.A.

Hemos auditado los balances generales de Seguros América, S.A., al 31 de Diciembre del 2001 y del 2000, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración de la compañía. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión sobre estos estados financieros con base en nuestras auditorías.

Nuestras auditorías fueron desarrolladas de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas en Nicaragua. Estas normas requieren que efectuemos una planeación y que ejecutemos las auditorías para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores u omisiones importantes. Una auditoría incluye el examen, sobre bases selectivas, de la evidencia que respalda los montos y las divulgaciones contenidas en los estados financieros. Una auditoría también incluye una evaluación de los principios de contabilidad usados y de las estimaciones importantes hechas por la administración, así como la evaluación de la presentación de los estados financieros en conjunto. Consideramos que nuestras auditorías proporcionan una base razonable para nuestra opinión.

Como se describe en la nota 2, estos estados financieros fueron preparados de conformidad con las políticas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para Instituciones de Seguros, aprobado por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales constituyen una base aceptada de contabilidad distinta a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Nicaragua.

En nuestra opinión, los estados financieros examinados por nosotros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de Seguros América, S.A. al 31 de Diciembre del 2001 y del 2000, y los resultados de sus operaciones, de cambios en el patrimonio y sus flujos de efectivo por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con las normas contables descritas en la Nota 2 a los estados financieros. - Oscar Cuadra S., Contador Público Autorizado.

Seguros América, S. A.
(compañía nicaragüense)

Balances generales
31 de diciembre del 2001 y 2000

(expresados en Córdoba - Nota 3)

	<u>2001</u>	<u>2000</u>		<u>2001</u>	<u>2000</u>
ACTIVOS			PASIVOS		
Inversiones:			Reservas Técnicas y Matemáticas:		
Depósitos a plazo de ahorro (Nota 3)	C\$ 47,486,040	C\$ 36,091,014	Reservas de seguro de vida	C\$ 1,068,961	C\$ 1,403,776
Valores (Nota 4)	10,361,076	11,165,119	Fondo de valores acumulados (Nota 10)	21,093,840	11,121,785
Préstamos y descuentos	2,352,018	2,456,230	Reservas de seguro de accidentes y Enfermedades	1,498,707	683,943
Bienes inmuebles, neto	908,201	938,981	Reservas de seguros de daños	27,550,396	20,108,208
Otras inversiones (Nota 5)	20,283	3,285,613	Reservas de fianzas	789,690	740,201
Total de inversiones	61,127,618	53,936,957	Reservas para siniestros pendientes	23,422,315	25,595,947
Disponibilidades (Nota 6)	3,763,551	1,254,439	Reservas de provisión de primas de retención	3,785,865	2,848,133
Primas por cobrar:				79,209,774	62,501,993
Vida	3,347,401	1,973,374	Instituciones reaseguradoras y reafianzadoras:		
Accidentes y enfermedades	3,837,234	3,313,353	Compañías reaseguradoras	15,428,745	20,712,938
Daños	36,087,362	22,776,286	Compañías reafianzadoras	6,401,910	920,968
Fianzas	499,058	153,368		21,830,655	21,633,906
Menos: Reservas para primas por cobrar	43,771,055	28,216,381	Préstamo por pagar (Nota 11)	-	985,415
	(1,631,804)	-	Acreedores varios (Nota 12)	9,717,010	5,596,816
	42,139,251	28,216,381	Otros pasivos (Nota 13)	5,730,727	3,678,265
Reservas a cargo de reaseguradores y reafianzadores:			Créditos diferidos	694,648	343,999
Reservas técnicas a cargo de reaseguradores	5,221,406	4,110,482	Total pasivos	117,182,814	94,740,394
Reservas técnicas a cargo de reafianzadores	389,122	391,525	CAPITAL Y RESERVAS		
Reserva para siniestros a cargo de Reaseguradores y reafianzadores	12,099,941	19,061,051	Capital social autorizado (Nota 1)	20,000,000	20,000,000
	17,710,469	23,563,058	Capital social no suscrito	(2,400,000)	(4,000,000)
Deudores varios (Nota 7)	9,036,325	6,103,866	Capital social suscrito y pagado	17,600,000	16,000,000
Mobiliario y equipos, neto (Nota 8)	7,692,074	6,003,383	Reserva legal	1,509,631	287,958
Mejoras a propiedad arrendada (Nota 9)	4,979,464	-	Resultados acumulados de periodos anteriores	4,108,718	1,253,902
Cargos diferidos, neto	167,311	1,348,656	Resultados del periodo	6,276,550	8,144,486
Otros activos	61,650	-	Contingencias (Nota 17)	-	-
	C\$ 146,672,713	C\$ 120,426,740		29,494,899	25,686,346
	C\$ 146,672,713	C\$ 120,426,740		C\$ 146,672,713	C\$ 120,426,740

3510

Las notas adjuntas del I al 19 son parte integral de los estados financieros

Seguros América, S. A.
(compañía nicaragüense)

Estados de resultados
Años que terminaron el 31 de diciembre del 2001 y 2000

(expresados en Córdobas - Nota 3)

	<u>2001</u>	<u>2000</u>
Ingresos por primas (Nota 14):	C\$ 158,772,551	C\$ 116,183,213
Primas netas de seguro directo	(93,849,704)	(62,925,210)
Menos: Reaseguro y reafianzamiento cedido	<u>(3,612,953)</u>	<u>(1,461,205)</u>
Primas por exceso de pérdida	61,309,894	51,796,798
Primas retenidas		
Variación en reservas de retención:		
Reservas de seguro de vida	(396,660)	(206,104)
Fondo de valores acumulados	(9,893,827)	(11,183,967)
Reservas de seguro de accidentes y enfermedades	(793,980)	(397,092)
Reservas de seguro de daños	(4,622,189)	(5,898,797)
Reservas de fianzas	(41,713)	(92,734)
Reservas de provisión	<u>(801,450)</u>	<u>(2,176,976)</u>
	<u>(16,549,819)</u>	<u>(19,955,670)</u>
Margen para siniestros y gastos de operación	<u>44,760,075</u>	<u>31,841,128</u>
Costo de siniestralidad (Nota 14):		
Siniestralidad, neta	(29,997,571)	(33,793,706)
Recuperado por reaseguro y reafianzamiento	<u>9,046,307</u>	<u>17,299,631</u>
Costo de siniestralidad por retención	<u>(20,951,264)</u>	<u>(16,494,075)</u>
Utilidad técnica	<u>23,808,811</u>	<u>15,347,053</u>
Gastos operacionales:		
Gastos de adquisición y renovación	(17,991,860)	(12,130,567)
Gastos administrativos y generales (Nota 15)	(33,359,415)	(20,516,457)
Comisiones por reaseguro y reafianzamiento cedido	<u>26,733,130</u>	<u>19,216,667</u>
Gastos netos operacionales	<u>(24,618,145)</u>	<u>(13,430,357)</u>
(Pérdida), utilidad operacional	(809,334)	1,916,696
Productos y gastos financieros, neto	5,008,130	3,702,197
Otros ingresos	210,245	2,000,327
Ganancia cambiaria	<u>2,424,682</u>	<u>1,797,155</u>
Utilidad antes del impuesto sobre la renta	6,833,723	9,416,375
Provisión para el impuesto sobre la renta (Nota 16)	<u>(557,173)</u>	<u>(1,271,889)</u>
Utilidad neta	<u>C\$ 6,276,550</u>	<u>C\$ 8,144,486</u>

Las notas adjuntas del 1 al 19 son
parte integral de los estados financieros

BAÑCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A.
BALANCE GENERAL CONDENSADO.

(Cifras en córdobas)

		Dic 31, 2001
ACTIVO TOTAL		3,619,830,792.3
I - DISPONIBILIDADES		1,042,478,510.9
MONEDA NACIONAL		
Caja	284,394,311.8	
Depositos en el B.C.N.	35,061,871.1	
Documentos al Cobro.	238,077,338.2	
Otros.	11,255,102.5	
MONEDA EXTRANJERA		758,084,199.1
Caja		
Depositos en el B.C.N.	35,322,352.4	
Depo. Inst. Fin. Exterior.	580,277,657.9	
Otros.	136,365,829.0	
	6,118,359.8	
II - INVERSIONES TEMPORALES		95,791,121.4
III - INVERSIONES PERMANENTES		2,128,020,336.7
CARTERA DE CREDITO BRUTA.		
Creditos Corrientes.		2,040,400,459.5
Creditos Vencidos.	1,980,070,059.0	
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR S/CARTERA		115,675,349.1
PROVISION PARA CARTERA DE CREDITOS		(208,695,285.3)
V - OTRAS CTAS. POR COBRAR		127,265,644.4
VI - BIENES DE USO		89,172,471.8
VII - OTROS ACTIVOS		137,102,707.3
PASIVO TOTAL		5,305,206,647.1
I - DEPOSITOS.		4,398,956,550.1
MONEDA NACIONAL.		
Depositos a la Vista.	1,519,017,630.5	
Depositos de Ahorro.	354,030,286.4	
Depositos a Plazo.	706,901,801.4	
Otros Depositos.	284,915,523.7	
MONEDA EXTRANJERA.		2,879,938,919.6
Depositos a la Vista.	356,672,355.7	
Depositos de Ahorro.	1,158,940,958.5	
Depositos a Plazo.	1,140,095,442.6	
Otros Depositos	224,230,162.7	
II - OTRAS OBLIGACIONES CON EL PUBLICO		44,913,745.6
III - OTRAS OBLIG. CON INST. FINANC. Y OTROS		738,510,047.0
PRESTAMOS DEL F.N.I.	155,043,022.2	
PRESTAMOS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXT.	288,266,439.7	
OTROS	295,200,585.1	
IV - OBLIGACIONES CON EL BCN		4,012,002.9
V - OTRAS CUENTAS POR PAGAR Y PROVISIONES		46,725,205.7
VI - OTROS PASIVOS		9,431,650.3
VII - OBLIG. SUBORDINADAS Y/O CONVERTIBLES EN CAPITAL.		62,657,445.7
PATRIMONIO		262,004,668.5
I - CAPITAL SOCIAL		96,149,000.0
II - APORTES PATRIMONIALES NO CAPITALIZABLES		593.0
III - AJUSTES AL PATRIMONIO		10,203,155.2
IV - RESERVAS PATRIMONIALES		38,241,146.0
V - RESULTADOS ACUM. DE EJERCICIOS ANTERIORES		41,194,144.3
VI - RESULTADOS DEL PERIODO		76,216,630.0
I - CUENTAS CONTINGENTES		309,748,237.5
II - CUENTAS DE ORDEN		5,872,190,481.4

Róger Flores Brenes, Gerente de Contabilidad.

Carlos Briccño Ríos, Gerente General.

BAÑCO DE CREDITO CENTROAMERICANO, S.A.
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO
 (Cifras en córdobas)

DEL 1o DE ENERO A:		Dic 31, 2001
		581,987,315.3
I - INGRESOS FINANCIEROS		4,199,838.8
POR DISPONIBILIDADES		193,329,323.9
POR INVERSIONES		370,528,636.3
POR CREDITOS		13,929,516.3
OTROS INGRESOS FINANCIEROS		
		316,759,367.8
II - GASTOS FINANCIEROS		253,810,477.3
INTERESES POR DEPOSITOS	95,620,558.0	
POR DEPOSITOS DE AHORRO	142,448,030.9	
POR DEPOSITOS A PLAZO	15,741,888.3	
POR OTROS DEPOSITOS		
POR OTRAS OBLIG. Y FINANCS. CON INST. FINANC.		58,398,422.2
CARGOS POR PRESTAMOS DEL FNI	10,671,871.3	
CARGOS POR PRESTAMOS DEL EXTERIOR	22,913,100.2	
OTROS CARGOS	24,813,450.7	
POR OBLIGACIONES CON EL BCN		1,110,520.2
POR OBLIG. SUBORDINADAS O CONVERTIB. EN CAPITAL		2,954,497.3
OTROS INTERESES Y GASTOS FINANCIEROS		485,450.9
		265,227,947.5
RESULTADOS FINANCIERO ANTES DE AJUSTE MONETARIO		
		274,441,643.4
III - INGRESO POR AJUSTES MONETARIOS		
IV - EGRESOS POR AJUSTES MONETARIOS		263,593,322.9
		276,076,268.0
RESULTADOS FINANCIERO BRUTO		
V - INGRESOS POR RECUPERACION DE ACTIVOS FINANC.		3,496,043.5
VI - GASTOS POR INCOBRAB. Y DESV. DE ACTIVOS FINANC.		61,524,725.7
		218,047,585.8
RESULTADOS FINANCIERO NETO		
		105,661,871.3
VII - INGRESO OPERATIVOS DIVERSOS		
COMISIONES POR SERVICIOS	75,577,869.7	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	30,084,001.6	
VIII - GASTOS OPERATIVOS DIVERSOS		35,278,687.1
COMISIONES POR SERVICIOS	1,291,865.3	
OTROS INGRESOS OPERATIVOS	33,986,821.8	
		288,430,770.0
RESULTADOS OPERATIVO BRUTO		
		212,214,140.0
IX - GASTOS DE ADMINISTRACION		
		76,216,630.0
RESULTADOS OPERATIVO ANTES DE IR		
		0.0
X - GASTOS POR IR		
		76,216,630.0
RESULTADOS OPERATIVO DESPUES DE IR		
		0.0
XI - INGRESOS EXTRAORDINARIOS		
		0.0
XII - GASTOS EXTRAORDINARIOS		
		76,216,630.0
RESULTADO NETO DEL PERIODO		

Róger Flores Brenes, Gerente de Contabilidad.

Carlos Briccño Ríos, Gerente General.

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al (a) procesado (a) **DEMILDA CORNAVACA CARRION**, para que en término de nueve días comparezca al local de este Juzgado, a defenderse de la causa que se le sigue por los supuestos delitos de **FALTA CONTRA LAS PERSONAS**, en perjuicio de **NELSON ALEJANDRO JARQUIN SANCHEZ**. Nómbrasele Defensor de Oficio si no comparece, abrir a prueba las presentes diligencias de la sentencia que sobre él (ella) recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tienen de capturarlo, a los civiles denunciar el lugar donde se encuentra oculto. (f) M.J.M.A. JUEZ (F). Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. María José Morales Alemán, Juez II Local del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **ARCENIO MARVIN CARDOZA SOTELO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN EN GRADO DE FRUSTRACION**, bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado (a) **ALVARO ANTONIO MARTINEZ CASTRO**, de generales desconocidas, para que en término de quince días comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de **DEFRAUDACION**, bajo apercibimiento de declararse rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio si no comparece. Recordaré a las autoridades, la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares

la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en la ciudad de Managua, a los 18 días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **AQUILES ALBERTO CALERO CRUZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **LUIS ALBERTO BENAVENTE LOPEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, y nombrarle Defensor de Oficio y elevar la presente causa a plenario si no comparece. Se les recuerda a las autoridades policiales, la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cítese a los procesados **JAMIL OMAR Y GERALD OCTAVIO**, ambos de apellido **SABALLOS LIRA**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ROBO CON FUERZA**, en perjuicio de **LA ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES (APPEN)**, bajo apercibimiento de nombrarles Abogado Defensor de Oficio si no comparecen y elevar la presente causa a plenario. Se les recuerda a las autoridades policiales, la obligación que tienen de capturar a los antes mencionados y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Dra. Vanessa Chávez Juárez, Juez Cuarto Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado **JOSE LUIS NAVARRO MAYORGA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO DOLOSO**, cometido en perjuicio del señor **CESAR BENJAMÍN LAUS GONZALEZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, y nombrarsele Defensor de Oficio al no comparecer. Recuérdase a las autoridades policiales, la obligación que tienen de capturar al antes mencionado y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Chinandega, en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen, a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dr. Edwin René Espinoza Corea, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Chinandega.

Por segunda y últimavez cito y emplazo al procesado **MAXIMINO ARAUZ MEJIA**, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Despacho Judicial a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ESTELIONATO**, cometido en perjuicio de la señora **ISABEL DEL CARMEN SALINAS LOPEZ**, bajo apercibimiento de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente. Recuérdase a las autoridades policiales, la obligación que tienen de capturar al procesado antes referido y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Chinandega, en el Juzgado Segundo de Distrito del Crimen, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dr. Edwin René Espinoza Corea, Juez Segundo de Distrito del Crimen de Chinandega.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JAIME VALDIVIA ARGUELLO**, para que comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DEFRAUDACION**, en perjuicio de **SAMUEL SANTOS LOPEZ Y OTROS**, bajo apercibimiento someter la presente causa al conocimiento del **TRIBUNAL DE JURADOS**, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dra. ALAI DOMINGA AMPIE GUZMAN, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **MARLON VALDIVIA ARGUELLO**, para que comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DEFRAUDACION**, en perjuicio de **SAMUEL SANTOS LOPEZ Y OTROS**, bajo apercibimiento someter la presente causa al conocimiento del **TRIBUNAL DE JURADOS**, sino comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dra. ALAI DOMINGA AMPIE GUZMÁN, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **LUIS ORTIZ PEREZ**, para que comparezca dentro del término de quince días a este Juzgado a defenderse en causa que se le instruye por el delito de **VIOLACIÓN**, en perjuicio de la menor: **LUZ MARINA MUÑOZ PALADINO**, Representada por la señora **ROSARIO NORORIS PUPIRO**, bajo

apercibimiento de nombrarle Abogado Defensor de Oficio. Se les recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo, particulares denunciar el lugar donde se encuentra. Dado en la ciudad de Diriamba, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dra. Maurybell Ortiz Escoto, Juez de Distrito de Diriamba.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **JORGE LUIS KERR DIAZ Y NELSON KERR**, de generales desconocidas, para que en el término de quince días comparezcan al local de este Juzgado Tercero de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa criminal que se les sigue en este despacho judicial por el supuesto delito **ROBO CON FUERZAY LESIONES**, en perjuicio de **MARCO ANTONIO PALACIOS TREMINIO**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y que el fallo que este emita le surtirá los efectos como si estuviese presente. Recordaré a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad e Managua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Lic. Oscar Danilo Manzanares Molina, Juez Tercero de Distrito del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **ALVINO JOSE GUEVARA MARTINEZ**, para que comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se les sigue por el delito de **ESTAFA**, en perjuicio de **WILFREDO ROJAS GARCIA**, bajo apercibimiento de someter la presente causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados si no comparece. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta. Dado en el Juzgado Primero de Distrito del Crimen de Managua, a los tres días del mes de Diciembre del año dos mil uno. Dra. Juana Méndez Pérez, Juez Primero de Distrito del Crimen de Managua.

Por medio del presente EDICTO cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es): **GEOVANNY SALVADOR SOBALVARRO PRADO**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a éste Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionado. En perjuicio de **SANTIAGO LIRA SÁNCHEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) **REBELDE (s)** de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda alas autoridades, al obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s, a.) a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección

la siguiente: Del COSEP tres cuádras al norte, media al oeste. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Lic. Felipe Jaime Sandoval, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

Por segunda vez cito y emplazo al procesado **BISMARCK LOPEZ SÁNCHEZ**, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le instruye en su contra por el delito de **ROBO CON INTIMIDACIÓN**, en perjuicio de **OSWALDO BETANCO ESTRADA Y MERCEDES DEL CARMEN ESTRADA**, se le hace del conocimiento del mencionado procesado que la sentencia sea sometida al Tribunal de Jurados y que la sentencia que sobre él recaiga surtirá los mismos efectos como si estuviera presente. Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculta. Notifíquese. F. Juez M. J. Sandino Canda. F. Sria. Gaitán. Lic. Martha Jeannette Sandino Canda, Juez de Distrito de lo Penal, Masaya.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **GUADALUPE ANTONIO MERCADO BUSTOS**, de veintiún años de edad, soltero, agricultora y del domicilio de la Concepción, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de **RAPTO Y ESTUPRO**, en perjuicio de **LISETH DEL CARMEN BLAS LOPEZ**, de catorce años de edad, soltera, estudiante, y del domicilio de la Concepción, representada por su mamá **Elizabeth del Carmen López Calero**, bajo apercibimiento legales de elevarse la causa a plenario, nombrarle Defensor de Oficio y declararle rebelde, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho indiciado y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentre. Enmendado a. a. o. c. vale. Dado en la ciudad de Masatepe, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Firma ilegible, Juez de Distrito Unico de Masatepe.

Por primera vez cito y emplazo a la procesada **TERESA BOZA ARGEÑAL**, de generales ignoradas y de domicilio desconocido por encontrarse ausente, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado Segundo de Distrito del Crimen de Managua, a imponerse de la sentencia interlocutoria de auto de segura y formal prisión dictada en su contra por el delito de **LESIONES**, en perjuicio de: **MARTHA AZUCENA RAMÍREZ CASTELLON**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde elevar la causa a plenario y nombrarle Defensor de Oficio si no comparece. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado antes mencionado y a los particulares, denunciar el lugar

donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Dra. Ileana Pérez López, Juez II de Distrito del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (s) **CRECENCIO RODRIGUEZ RAMÍREZ**, para que dentro del término de nueve días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **LESIONES**, en perjuicio de **AQUILINA BRIZUELA ALVAREZ**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado **REBELDE**, nombrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta todos los efectos como si estuviera detenido. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se ocultare. Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil uno (D) Sria. (o) Andy. Lic. Juan Francisco Arguello Acaña, Juez Primero Local del Crimen Managua. Por Ministerio de Ley.

Por primera vez cito y emplazo al procesado **JOSE MARTÍN RODRÍGUEZ AGUILAR**, para que en el término de quince días comparezca a este Despacho Judicial a defenderse en la causa Número 574/01, que se le instruye en su contra ser autor del delito de **ASESINATO**, en perjuicio de **ARIEL RUIZ CERDA (Q.E.P.D)**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde se le Defensor de Oficio y se eleve la causa a plenario para que surta los efectos como si estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades el deber de aprehenderlo y ponerlo a la orden de esta autoridad y a los civiles el deber de denunciar el lugar donde este se encuentre oculto. Dado en la ciudad de Rivas, a los catorce días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Testados es-s-no vale. Dra. Ivett María Toruño, Juez de Distrito del Crimen de Rivas. Ruth Araceli Ruiz, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Distrito del Crimen Rivas.

Por primera vez cito y emplazo a la procesada **THOMASA LOPERZ GARCIA SEVILLA**, de treinta y dos años de edad, casada, ama de casa y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse de la causa que se le instruye por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, en perjuicio de **ESTEBANA JACINTA RUIZ SEVILLA**, mayor de edad, soltera, bajo apercibimiento legales de elevarse la causa a plenario, nombrarle Defensor de Oficio y declararle rebelde, se le recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicha indiciado y a los civiles de denunciar el lugar donde se encuentre. Enmendado a. er. vale. Dado en la ciudad de Masatepe, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año dos mil uno. Firma ilegible, Juez de Distrito Unico de Mastepe.